



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Procesos y Sistemas Electorales

**Comportamiento Electoral de las Organizaciones Sindicales del
Magisterio Venezolano en Relación a la Normativa Jurídica que rige los
Procesos Electorales, durante el período 2005-2011**

Trabajo Especial presentado para optar al Título de Especialista
en Procesos y Sistemas Electorales

Autor(a): Marlenis Díaz
C.I. N° 5.726.908
Tutor: Miguel Manrique

Caracas, Julio de 2013

ÍNDICE GENERAL

pp.

RESUMEN	iv
---------------	----

CAPITULO I

1. El Problema de Investigación.....	6
1.1. Formulación del Problema	6
1.2. Objetivo General y Específicos.....	9
1.3. Ubicación Temporal y Espacial de la Investigación.....	9
1.4. Importancia de la Investigación.....	10
1.5. Tipo de Investigación.....	10

CAPITULO II

2. Marco Teórico Referencial.....	12
2.1. Reseña histórica de las Organizaciones Sindicales del Magisterio.....	12
2.2. Normativa Legal que rige los procesos electorales de las Organizaciones Sindicales.....	18
2.2.1. Leyes Electorales.....	18
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	18
Ley del Poder Electoral.....	21
Ley Orgánica del Sufragio.....	23
Ley Orgánica de los Procesos Electorales.....	25
Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.....	26
Ley Orgánica del Trabajo.....	27
2.2.2. Reglamentos Electorales.....	37
Reglamento de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales.....	37
Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.....	38
2.2.3. Normas Electorales	39
a. Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales (NEAOS)	39
b. Normas sobre Asesoría y Apoyo Logístico en materia de Elecciones Sindicales (NATALMES)	40
c. Normas para garantizar los Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras en Elecciones Sindicales.....	52

2.2.4. Jurisprudencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.....	54
a. Cronograma electoral como garantía del Derecho al Sufragio.....	55
b. Ausencia de Registro y Cronograma Electoral.....	56
c. Vicios de Nulidad Electoral. Solicitud de Convocatoria.....	56
d. Proceso Electoral con oferta única.....	58
e. Derecho al sufragio.....	58
f. Postulaciones.....	59
g. Sistema Electoral.....	60
h. Personalización del Sufragio y representación Proporcional.....	60
i. Validez de una Elección Sindical.....	61
j. Causal de Inelegibilidad de los Dirigentes Sindicales.....	62
k. Rendición de Cuentas por parte de los Directivos de los Sindicatos.....	65
l. Sanción de Inelegibilidad a Directivos Sindicales.....	65
2.2.5. Estatutos de las Organizaciones Sindicales.....	68
2.2.6. Acuerdos Internacionales.....	68

CAPITULO III

3.1. Comportamiento Electoral de las Organizaciones Sindicales Nacionales del Magisterio Venezolano en relación a la Normativa Jurídica Electoral	70
a. Derecho al Sufragio.....	71
b. Electores y Electoras.....	74
c. Personalización del Sufragio y Representación Proporcional.....	74
d. Mora Electoral	75
e. Rendición de Cuentas. Requisito de Elegibilidad.....	77
f. Organización de Elecciones Sindicales.....	86
g. Democracia Sindical. Alternabilidad de los integrantes de las Juntas Directivas.....	87
h. Recursos de Naturaleza Electoral.....	87
3.2. Criterios de Evaluación de los procesos electorales de las Organizaciones Sindicales, establecidos en la Normativa Jurídica Electoral	88
a. Duración del período.....	91
b. Circunscripciones Electorales.....	92
c. Candidato.....	92
d. Votación.....	93
e. Instrumento de Votación.....	93
f. Fórmula Electoral.....	93
h. Agentes Postulantes.....	93

CAPITULO IV

4. Conclusiones.....	95
-----------------------------	-----------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	99
--	-----------

**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Procesos y Sistemas Electorales**

**Comportamiento Electoral de las Organizaciones Sindicales del Magisterio
Venezolano en Relación a la Normativa Jurídica que rige los Procesos
Electorales, durante el período 2005-2011**

Autora: Marlenis Díaz Jiménez

Tutor: Miguel Manrique

Fecha: Mayo 2013

RESUMEN

El propósito de esta investigación se centra en el análisis del comportamiento electoral de las organizaciones sindicales nacionales del magisterio venezolano durante el período 2005-2011, en relación con la normativa jurídica que rige sus procesos electorales. Para ello se formularon los siguientes objetivos específicos: a) Diagnosticar el comportamiento electoral de las organizaciones sindicales nacionales del magisterio venezolano; b) Describir la normativa jurídica electoral que rige los procesos electorales de las organizaciones sindicales; y c) Determinar el comportamiento electoral de las organizaciones sindicales nacionales del magisterio venezolano en relación con la normativa jurídica electoral. Metodológicamente se utilizó para el logro de los objetivos propuestos una investigación documental, basada en la recopilación, revisión, análisis e interpretación de Leyes, Normas, Reglamentos, Jurisprudencias, Estatutos, fuentes bibliográficas y datos primarios obtenidos a través de entrevistas realizadas a directivos de las organizaciones estudiadas. Se realizó una revisión de la materia electoral sindical en lo referente a convocatoria, elección, elegibilidad, publicidad de los actos, proyecto electoral, comisión electoral, postulaciones, recursos de naturaleza electoral, revocatoria de mandato y rendición de cuenta, entre otros. Las conclusiones más relevantes a las que se llegó en la investigación sobre el comportamiento electoral de estas organizaciones son: a) Sigue presente la influencia de los Partidos Políticos en la designación de candidatos, postulaciones, elección y toma de decisión en estas organizaciones; b) Han realizado sus elecciones respetando la personalización del sufragio y la representación proporcional; c) durante el período 2005-2011, la convocatoria de sus procesos electorales ha sido irregular y contradictoria con respecto a la normativa jurídica en materia electoral sindical, siendo recurrente la mora electoral y la causal de inelegibilidad. Una vez realizado el estudio del comportamiento electoral de estas organizaciones sindicales, se evidenció el poco manejo y desconocimiento de la fundamentación jurídica que rige la materia electoral sindical.

**Descriptores: Comportamiento Electoral, Organización Sindical, Normativa Jurídica,
Procesos Electorales**

CAPITULO I

1. El Problema de Investigación

1.1. Formulación del Problema

En la actualidad en Venezuela existen nueve Organizaciones Sindicales del Magisterio a nivel nacional denominadas Federación Venezolana de Maestros (FVM), Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela (FETRAMAGISTERIO). Federación Nacional de los Trabajadores de la Enseñanza y Afines de Venezuela (FETRAENSEÑANZA), Federación Nacional de Trabajadores de la Educación de Venezuela (FENATEV), Federación de Sindicatos de Licenciados en Educación de Venezuela (FESLEV), Federación Nacional de Profesionales de la Docencia (FENAPRODO), Federación de Educadores de Venezuela (F.E.V.), Federación de Trabajadores Sindicalizados de la Educación (FETRASINED) y Sindicato Nacional de la Fuerza Unitaria Magisterial (SINAFUM).¹

De las Federaciones antes señaladas solo firmaron en el año 2009 el Contrato Colectivo del Magisterio que ampara a los educadores dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación SINAFUN, FVM Y FEV por ser las únicas ajustadas a derecho según las exigencias establecidas de haber realizado sus procesos electorales y contar con el reconocimiento del Consejo Electoral Nacional.²

¹ Federación Venezolana de Maestros . Mayo 2009 . V Convención Colectiva: VII Contrato Colectivo 2009-20011 Pág. 5

² 2. Ministerio del Poder Popular para el Trabajo. Mayo 2009. Auto de Homologación N° 2009-0145

En el año 2011, en la discusión y firma de la VI Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación, solo participaron 6 de las nueve Federaciones Nacionales del Magisterio: SINAFUN, FEV, FVM, FESLEV-CLEV, FETRASINED, FENATEV. Incorporándose como adherente después de aprobada la Convención Colectiva, FENAPRODO una vez que obtuvo el reconocimiento de su proceso electoral por parte del Consejo Nacional Electoral, quedando fuera de la discusión FETRAMAGISTERIO Y FETRAENSEÑANZA por encontrarse en mora electoral.³

Lo antes señalado evidencia el incumplimiento de la normativa legal electoral que rige a las organizaciones sindicales, prevaleciendo un comportamiento enmarcado en lo político, debido a que la mayoría de las Federaciones que no cumplían con los requisitos para la firma del contrato colectivo, estaban incursas en el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 441, de la Ley Orgánica del Trabajo (1997), Artículo 432, luego⁴ de la Reforma Parcial de la LOT(2011), actual Artículo 415 de la LOT (2012), el cual establece como requisito de elegibilidad de los miembros de las organizaciones sindicales, la rendición de cuentas ante asambleas, el no cumplimiento de este requisito es causal de inelegibilidad.

En otros casos, estaban incursos en mora electoral, debido que sus períodos se encontraban vencidos y no realizaron las elecciones, según lo establece la legislación electoral, que regula los procesos electorales de las Organizaciones sindicales

³ Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social.2011. VI Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación 2011-2013. En la cual se señalan, las federaciones nacionales signatarias de la Referida convención Colectiva.

⁴ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6024. Extraordinario. 6 de Mayo de 2011. Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo.

Es a partir de las atribuciones conferidas al Consejo Nacional Electoral como Poder Electoral, Órgano Electoral que tiene entre sus funciones de acuerdo a lo contenido en el Artículo 293, numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)“ organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales con fines políticos en los términos que señalen la Ley...”⁵ que comienzan a darse impugnaciones en algunas organizaciones sindicales, por parte de los afiliados a las mismas que consideraron este hecho como una oportunidad para renovar la dirigencia sindical que por muchos años venían ocupando de manera vitalicia los mismos cargos.

Sin embargo en las elecciones sindicales de 2001, no se consideró en el Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical⁶ lo establecido en el Artículo 441, actual 432 de la LOT, partiendo de la presunción de buena fe de que todas las organizaciones sindicales daban cabal cumplimiento a la rendición de cuentas. Es a partir de la publicación de las Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales (2005) ⁷que comienzan a presentarse impugnaciones de este tipo, a lo que el CNE comenzó a dar respuesta y se dio inicio a la aplicación de inelegibilidad para algunos miembros de las directivas sindicales. Lo que imposibilitó a algunas Federaciones a participar en la discusión y firma del Contrato Colectivo.

⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Nº 5453, marzo 3, 2000.

⁶ Consejo Nacional Electoral (2001) Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical

⁷ Consejo Nacional Electoral (2005) Normas Para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales. Resolución Nº 041220-1710 , Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela Nº 229. del 19 de Enero de 2005.

Por lo cual, el propósito de esta investigación es establecer la relación que existe entre el comportamiento electoral de las organizaciones sindicales del magisterio venezolano con la normativa jurídica que rige los procesos electorales, durante el período 2005-2011.

1.2. Objetivo General y Específicos

Objetivo General

- Analizar el comportamiento electoral de las organizaciones sindicales del magisterio venezolano en relación con la normativa jurídica que rige los procesos electorales, durante el período 2005-2011

Objetivos Específicos

- Diagnosticar el comportamiento electoral de las organizaciones sindicales nacionales del magisterio venezolano.
- Describir la normativa jurídica electoral que rige los procesos electorales de las organizaciones sindicales.
- Determinar el comportamiento electoral de las organizaciones sindicales nacionales del magisterio venezolano en relación con la normativa jurídica electoral.

1.3. Ubicación Espacial y Temporal de la Investigación

Esta investigación se realizó en base al comportamiento electoral durante el periodo 2005-2011 de las nueve organizaciones sindicales nacionales del magisterio venezolano: FVM, FETRAMAGISTERIO, FETRAENSEÑANZA, FENATEV, FESLEV, FENAPRODO F.E.V.

FETRASINED y SINAFUM. Las cuales tienen sus sedes en la ciudad de Caracas.

1.4. Importancia de la Investigación.

La presente investigación se basa en el estudio del comportamiento electoral de las organizaciones sindicales en relación con la normativa jurídica que rige los procesos electorales, para establecer un referente sobre el cumplimiento y apego a las mismas y las posibles debilidades que en materia electoral deben subsanar.

Así mismo, constituye un aporte la recopilación de la Normativa Jurídica electoral que deben conocer y cumplir las organizaciones sindicales en materia electoral. Resaltando el hecho que la libertad sindical y la autonomía sindical recae en la redacción y el cumplimiento de sus propios estatutos.

1.5. Tipo de Investigación.

Para el logro de los objetivos propuestos en este trabajo se realizó una investigación documental⁸, cuyo proceso se basó en la búsqueda, recopilación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, en fuentes documentales impresas y electrónicas y en algunos casos en fuentes vivas como el aporte de datos primarios a través de entrevista realizada a directivos nacionales de algunas de las Organizaciones sindicales del magisterio.

En la realización de la presente investigación se procedió a la recopilación, análisis e interpretación de textos y documentos de tipo legal que en materia electoral forman parte de la normativa jurídica electoral que

⁸ Arias, F (2006) El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. 5a Edición. Caracas: Editorial Episteme. Pág. 27

rige los procesos electorales de las organizaciones sindicales. Así como la revisión, análisis e interpretación de autores y teorías previamente estudiados en las diversas asignaturas durante el desarrollo de los estudios de postgrado en relación con el objeto de estudio. La originalidad de la investigación se refleja en el enfoque, reflexiones, conclusiones y aportes del autor.

Es importante señalar las limitaciones encontradas en la recopilación de información en el órgano electoral con respecto a las elecciones sindicales, debido a que a pesar de solicitar por escrito información en la Oficina Nacional de Gremios y Sindicatos, me llamaron a una reunión y me informaron de forma oral que para tener acceso a esa información debía demostrar afiliación con las organizaciones sindicales, lo que representó una traba pero contribuyó a la interacción de la investigadora con las organizaciones sindicales, permitiendo obtener de fuente primaria a través de entrevistas la información requerida. En las elecciones de Presidentes, Gobernadores y otros cargos de elección popular los resultados electorales son públicos, mientras las elecciones sindicales y sus archivos son resguardados confidencialmente. Es necesario señalar la colaboración prestada por la Consultoría jurídica del Consejo Nacional Electoral en el acceso a la información de los casos manejados por ellos sobre las Organizaciones Magisteriales.

CAPITULO II

2. Marco Teórico Referencial

2.1. Reseña histórica de las Organizaciones Sindicales del Magisterio

Desde el año 1932 se viene gestando el surgimiento de organizaciones sindicales magisteriales en Venezuela, con el objeto de luchar por las reivindicaciones de los docentes tanto salariales como sociales. Incursionando en los momentos políticos que ha vivido el país y participando de manera activa en la defensa de la democracia.

Estas organizaciones sindicales del Magisterio Venezolano fueron fundadas entre los años 1932 y 2002, responden en su mayoría al momento político representativo de la época, influenciada por los partidos políticos, quienes tenían como centro de poder en materia laboral el fortalecimiento de su estructura en las juntas directivas de las organizaciones sindicales. A continuación se presenta una breve reseña histórica.

Federación Venezolana de Maestros. FVM

Fue fundada el 15 de Enero de 1932 como Sociedad Venezolana de Maestros de Instrucción durante el gobierno de Juan Vicente Gómez, se fundamentó en las premisas de Don Simón Rodríguez en la lucha por la Escuela Activa o Nueva, surgió en medio de la persecución, hostilidad y difíciles condiciones políticas que restringían las libertades durante la dictadura gomecista. Entre sus fundadores están Luis Beltrán Prieto Figueroa, Luis Padrino, José Antonio López, Margot Lares,

En el año 1936, durante el gobierno de Eleazar López Contreras y el restablecimiento de las libertades, Sociedad Venezolana de Maestros de

Instrucción presentó un Proyecto de Ley Orgánica de Educación Universitaria y Media, con la Federación de Estudiantes de Venezuela.

En 1936 convoca la primera Convención Nacional del Magisterio liderada por Luis Beltrán Prieto Figueroa y a partir de ese momento comienza a llamarse Federación Venezolana de Maestros⁹. Primera Organización Magisterial en la lucha por las mejoras salariales y sociales de los docentes, y la calidad de la educación.

Durante la dictadura de Pérez Jiménez (1949-1958) los miembros de la FVM al igual que los partidos políticos fueron perseguidos, realizando su trabajo desde la clandestinidad. Se adhiere al Pacto de Punto Fijo propuesto y firmado por AD, COPEI y URD en la lucha por consolidar la democracia, sin embargo la presencia de los partidos políticos hace decaer los preceptos de la organización Sindical. Durante el período de 1958 a 1968 estuvo controlada políticamente por Acción Democrática.

En el año 1980 se convocan elecciones y es electo Presidente de la organización el Profesor Carlos Andueza, un grupo de agremiados liderados por el Profesor Isaac Olivera desconocen los resultados y se dividen de la FVM, fundando Fetramagisterio. Esta organización Sindical siempre ha estado presente en la defensa de la democracia a la par de su labor gremial.

Mantiene su vigencia y legalidad enmarcada en las leyes electorales. A pesar de haber tenido presente desde sus inicios influencias de AD, COPEI, MAS, MEP, en la actualidad responde a los intereses políticos de COPEI.

FENAPRODO-CPV

La Federación Nacional de Profesionales de la Docencia nació en el año 1943 durante el gobierno de Isaías Medina Angarita, fue fundada por 33 docentes entre los que se encuentran José Manuel Siso Martínez y José

⁹ www.fvmaestros.org/historia.html.

Rafael Marrero. Surge como una organización de izquierda en oposición al gobierno. Se ha caracterizado por ser combativa en defensa de la protección de los derechos docentes de acuerdo a los principios democráticos. En la actualidad hacen vida dentro de su directiva miembros de los partidos AD, COPEI, MEP, MAS y Bandera Roja.

FESLEV-CLEV

La Federación de Sindicatos de Licenciados en Educación de Venezuela fue fundada el 29 de julio de 1972 durante el gobierno de Rafael Caldera, como Colegio de Licenciados de Venezuela. Su creación responde a la necesidad de combatir la discriminación y desconocimiento como docentes de los Licenciados en Educación. Uniéndose en la lucha por las reivindicaciones y mejoras salariales de los educadores¹⁰.

En el año 1983 durante el gobierno de Luis Herrera Campins comienza a llamarse Federación de Sindicatos de Licenciados en Educación de Venezuela, por lo que el partido COPEI marca sus inicios y se mantiene en la actualidad, hoy su junta directiva también cuenta con la presencia de miembros de otras tendencias políticas como AD y MAS.

FETRAENSEÑANZA

La Federación Nacional de los Trabajadores de la enseñanza y afines de Venezuela fue fundada en junio de 1981 e inscrita en el Ministerio del Trabajo el 13 de Julio de 1981¹¹ durante el mandato de Luis Herrera Campins. Es una Federación desde su nacimiento depende de Acción

¹⁰ Rodríguez, H (2006) Permanencia de Beneficios a través de las Convenciones Colectivas de los Trabajadores de la Educación. Caracas: Fondo Editorial IPASME

¹¹ Expediente N° AA70-E-2012-000109. Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Caracas

Democrática y surge para combatir las diferencias políticas de la época en procura del bienestar del magisterio.

Su directiva permanece en el tiempo, realizando siempre elecciones con una sola plancha de consenso. En la actualidad se encuentra en proceso electoral con dos planchas y sin la participación de la directiva saliente por estar incurso en la causal de inelegibilidad establecida en la Ley Orgánica del Trabajo.

FETRAMAGISTERIO

La Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela se consolida como federación el 5 de diciembre de 1981, inscrita ante el Ministerio del Trabajo el 18 de enero de 1982¹², surge de la división de la FVM por desacuerdos con los resultados electorales de 1980, por diferencias ideológicas. Surge bajo la tutela del MEP, entre sus fundadores se encuentran Isaac Olivera y Aristóbulo Isturiz, se funda bajo el gobierno de Luis Herrera Campins.

A pesar de ser fundador de la federación Aristóbulo Isturiz quien era Presidente del Sindicato SUMA Caracas filial de Fetramagisterio nunca llegó a ser directivo nacional. Aunque se funda bajo la tutela del MEP, comienza a aliarse con AD y más tarde se incorpora el Movimiento de Educadores Luis Beltrán Prieto Figueroa.

En la actualidad está en mora electoral por no realizar sus procesos electorales apegados a la normativa jurídica desde 2001 y parte de su directivas fueron declarados inelegibles por el CNE por estar incurso en la causal de inelegibilidad.

¹² Expediente N° AA70-E-2011-000023: Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Caracas

FENATEV

La Federación Nacional de Trabajadores de la educación en Venezuela fue fundada durante el año 1982¹³ durante el gobierno de Luis Herrera Campins, surge de una división del MEP del magisterio y se constituye como una organización sindical para confrontar las políticas educativas del momento, se ha mantenido como una organización con tendencia de izquierda. Durante el paro petrolero mantuvo una posición firme conjuntamente con las otras federaciones en defensa de la democracia y resguardo de los derechos de los trabajadores de la educación.

FEV

La Federación de Educadores de Venezuela se constituye el 16 de noviembre de 1982 durante el gobierno de Luis Herrera Campins, bajo la tutela de COPEI, fue inscrita ante el Ministerio del Trabajo el 26 de Abril de 1983. Nace en el marco de la Ley Orgánica de Educación de 1980 y tuvo su origen en el Colegio de Peritos y Técnicos Industriales de Venezuela, asociación civil de carácter gremial constituida el 14 de febrero de 1958, en pleno inicio de la democracia en Venezuela¹⁴.

Es una de las Federaciones conjuntamente con la FVM que se ha mantenido bajo los preceptos de legalidad enmarcados en la Normativa Jurídica sindical electoral.

FETRASINED

¹³ Expediente N° AA70-E-2007-000084: Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Caracas

¹⁴ www.fev.org.ve

La Federación de Trabajadores Sindicalizados de la Educación se funda se consolida en diciembre de 1988 como Asociación Civil y en marzo de 1989¹⁵ como organización sindical, durante el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez. Entre sus fundadores se encuentra Falime Hernández, partidario del MAS y quien anteriormente perteneció a la directiva de la FVM. Su norte se sustenta en la autonomía y libertad sindical, ha tenido participación activa en la defensa de la democracia. En su directiva actual convergen los partidos MAS y Bandera Roja.

SINAFUM

El Sindicato Nacional de la Fuerza Unitaria Magisterial nace en el año 2002, fue registrado en el Ministerio del Trabajo el 24 de noviembre de 2002, en pleno paro petrolero y en apego a la Revolución Bolivariana, entre sus premisas establecen postulados políticos y sindicales en los cuales predomina el apego a la transparencia, honestidad, equidad, democracia participativa y protagónica en defensa de los trabajadores de la educación.

Se hacen llamar sindicato clasista y bolivariano. Son patronales, socialistas, revolucionarios y apartados de las prácticas sindicales apátridas. Es una organización eminentemente patronal, nace con el objeto de contrarrestar las acciones lideradas por las federaciones del magisterio durante los sucesos de 2002.

Se evidencia que la influencia de los partidos políticos en las elecciones de las organizaciones sindicales nacionales del magisterio, persisten en el tiempo; comprobándose a través de la revisión de documentales y aportes de dirigentes que a pesar de realizar sus procesos

¹⁵ www.fetrasined.com

electorales de acuerdo a las normas electorales, prevalece la influencia partidista en la designación de candidatos, postulación, elección y toma de decisiones de las directivas. Entre los partidos políticos que hacen vida en estas organizaciones se encuentran AD, COPEI, MAS, MEP, Bandera Roja y PSUV, con la incorporación de Movimientos como: el movimiento de Educadores Independientes “Luis Beltrán Prieto Figueroa” de izquierda en FETRAMAGISTERIO y el Movimiento Simón Rodríguez en FENAPRODO.

2.2. *Normativa Legal que rige los Procesos Electorales de las Organizaciones Sindicales.*

La Normativa Jurídica en materia electoral comienza a gestarse a partir de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999, a través de las atribuciones conferidas al Consejo Nacional Electoral en materia sindical y la Creación de la sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Anterior a esta época solo contaban con la Ley del Trabajo y la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

Los procesos electorales de las organizaciones sindicales se rigen por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Trabajo, Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, Ley Orgánica del Poder Electoral, Ley Orgánica del Sufragio, Ley Orgánica de los Procesos Electorales, Las Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales (NEAOS), las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales (NATALMES), la Jurisprudencia reiterada de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, y los Estatutos de cada organización.

2.2.1. *Leyes Electorales*

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contiene en los artículos que a continuación se nombran materia referida a las organizaciones sindicales en materia electoral.

Artículo 63.”El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional”

Artículo 64.”Son electores y electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política”¹⁶

Estos artículos se refieren al derecho al sufragio activo y pasivo que tienen los ciudadanos, es así como los afiliados de las organizaciones sindicales deben registrarse por la carta magna, en la realización de sus procesos electorales, en cuanto a el derecho que tienen para elegir y ser elegidos respetando la personalización del sufragio y la representación proporcional.

Sin embargo, la representación proporcional en las elecciones de las organizaciones del Magisterio ha sido interpretado de acuerdo a sus propios intereses, así se tiene que en Fetramagisterio 53% de los cargos a elegir son uninominales y 47% proporcional; en SINAFUN el 40% se eligen uninominalmente y 60% proporcional; en la FVM solo se elige al Presidente de manera uninominal lo que representa 7% y 93% de los cargos por plancha; en FEV se eligen de manera uninominal el 30% de los cargos y el resto que representa el 70% por plancha¹⁷. Lo que determina que no existe

¹⁶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5453, marzo 3, 2000.páginas 46 y 47-

¹⁷ Elaboración propia basada en entrevistas realizadas a Directivos de las Federaciones nombradas.

un criterio único en cuanto a la personalización del sufragio y la representación proporcional en las elecciones sindicales.

En cuanto a las elecciones en los sindicatos, el artículo 95 señala lo siguiente:

Artículo 95. “Para el ejercicio de la democracia sindical, los estatutos y reglamentos de las organizaciones sindicales establecerán la alternabilidad de los y las integrantes de las directivas y representantes mediante el sufragio universal, directo y secreto. Los y las Integrantes de las directivas que abusen de los beneficios derivados de la libertad sindical para su lucro o interés personal, serán sancionados o sancionadas de conformidad con la ley....”¹⁸

De acuerdo a lo establecido en este artículo de la carta magna, en los estatutos y reglamentos de las organizaciones sindicales debe estar reflejada la alternabilidad de sus miembros directivos, electos en procesos electorales, con la participación de sus afiliados. La libertad sindical fundamentada en sus estatutos es lo que garantiza su autonomía sindical. Esto permite la participación de todos, debido a que por años, estas organizaciones sindicales fueron dirigidas por los mismos directivos y no había alternabilidad

En la práctica se ha evidenciado que las organizaciones sindicales del magisterio han violado la autonomía sindical dada a través de sus estatutos cuando incumplen con la alternabilidad de sus miembros y la limitación a otros afiliados a participar en los procesos electorales

El Poder Electoral

Artículo 292. “ El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector y son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral

¹⁸ Ver Constitución de la República Bolivariana de Venezuela .página 58

Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.

Artículo 293. “El Poder Electoral tiene entre sus funciones:...

6. Organizar las elecciones de los sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley...¹⁹

...Las corporaciones, entidades y organizaciones aquí referidas cubrirán los costos de sus procesos electorales...

Los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional.”

Ley Orgánica del Poder Electoral (2002)

Esta Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Electoral ejercido por el Consejo Nacional Electoral, como garante de la instauración de los poderes públicos a través del sufragio. Fundamenta sus actos en la preservación de la voluntad del pueblo, expresada a través del voto en el ejercicio de la soberanía.

Entre sus competencias se encuentra organizar los procesos electorales de las organizaciones sindicales, respetando su autonomía en correspondencia con las leyes y tratados internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela. Entre sus artículos se encuentran:

¹⁹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela .páginas 122,123

Artículo 4. “El Poder Electoral debe garantizar la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficacia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional.”²⁰

Aunque el CNE debe ser garante de la confiabilidad, imparcialidad, transparencia y la eficacia de los procesos electorales, en algunas elecciones de estas organizaciones han surgido inconvenientes derivados del comportamiento de algunas juntas directivas al imponer juntas electorales de una sola tendencia, limitando la participación de todos los factores.

Artículo 33. “El Consejo Nacional Electoral tiene la siguiente competencia:

3. Organizar las elecciones de sindicatos, respetando su autonomía e independencia, con observancia en los Tratados Internacionales suscritos por Venezuela sobre la materia, suministrándoles el apoyo técnico y logístico correspondiente: Igualmente las elecciones de gremios profesionales y organizaciones con fines políticos; y de la sociedad civil. En último caso, cuando así lo soliciten o cuando se ordene por sentencia firme de la Sala electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

15. Publicar de manera periódica la Gaceta Electoral con los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público. Los actos u omisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción.

²⁰ Ley Orgánica del Poder Electoral. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 37.573. 19 de noviembre de 2002. Compendio legal electoral 2008. Consejo Nacional Electoral. pág. 143

26. Conocer y declarar la nulidad de cualquier elección cuando encuentre causa suficiente, y ordenar su repetición en los casos que establezca la ley y conforme al procedimiento....

30. Conocer los recursos previstos en las leyes electorales y resolverlo oportunamente.”²¹

La Ley Orgánica del Poder Electoral establece las atribuciones que regulan su organización y funcionamiento, ejercido por el Consejo Electoral Nacional, en materia sindical se centra en el resguardo de la voluntad del elector a través del voto, la organización de sus procesos electorales respetando su autonomía. Garantizando la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficacia de los procesos electorales; la personalización del sufragio y la representación proporcional.

Define entre sus competencias, la organización de los procesos electorales de las organizaciones sindicales en correspondencia con los tratados internacionales en resguardo de la libertad sindical; la publicidad de los actos y decisiones en la gaceta electoral; conocer y declarar la nulidad de elecciones cuando se demuestren vicios que afecten sus resultados; conocer y resolver los recursos interpuestos por los afiliados.

Ley Orgánica Del Sufragio (1998)

La Ley Orgánica del Sufragio publicada en la Gaceta Oficial N° 5.223 Extraordinario de fecha 28 de Mayo de 1998, se creó con el objeto de regular los procesos electorales que se celebraban en el país, mediante el sufragio universal, directo y secreto. Estuvo vigente hasta el 2009 cuando fue

²¹ Ley Orgánica del Poder Electoral 2002. Compendio legal electoral 2008. Consejo Nacional Electoral. pág. 154,156,157.

derogada con la promulgación de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales. Entre los artículos referidos a la materia sindical se encuentran:

Artículo 217. “Será nula la elección de candidatos que no reúnan las condiciones requeridas por la Constitución de la República o la Ley, o estén incurso en algún supuesto de inelegibilidad.”

Artículo 218. “...El Recurso jerárquico que tenga por objeto la declaratoria de inelegibilidad de un candidato o de una persona electa, podrá interponerse en cualquier tiempo...”

Artículo 226.”Los actos emanados del Consejo Nacional Electoral agotan vía administrativa y ellos sólo podrán ser impugnados en sede judicial.”²²

La Ley Orgánica del Sufragio (1998) estuvo vigente hasta el año 2009, cuando fue derogada con la aprobación y promulgación de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales. Por once años reguló los procesos electorales nacionales, regionales, municipales y sindicales.

En relación a los procesos electorales de las organizaciones sindicales, establecía la nulidad de la elección de candidatos por no reunir las condiciones previstas en la CRBV y por estar incurso en algún supuesto de inelegibilidad. Establecía la interposición de recurso por causal de inelegibilidad en cualquier momento y señalaba la vía administrativa y judicial a seguir.

²² Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. Gaceta Electoral Nº 5.223 Extraordinario de Fecha 28 de mayo de 1998.

Ley Orgánica de los Procesos Electorales (2009)

La Ley Orgánica de los Procesos Electorales regula los principios constitucionales y la participación política de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos electorales. Define los procesos electorales como los actos y actuaciones realizados en forma sucesiva por el Consejo Nacional Electoral con el objeto de garantizar el derecho al sufragio, la participación política y la soberanía popular.

Se basa en los principios de democracia, soberanía, responsabilidad social, colaboración, cooperación, confiabilidad, transparencia, equidad, igualdad, participación popular, celeridad, eficiencia, personalización del sufragio y representación proporcional. A continuación se nombran los artículos relacionados con la materia sindical:

Artículo 40. “El Registro Electoral Preliminar depurado y actualizado constituye el Registro Electoral Definitivo. Este registro contendrá los electores y electoras que tendrán derecho a sufragar en el proceso electoral convocado,...”

Artículo 41. “Todos los venezolanos y todas las venezolanas debidamente inscritos en el Registro Electoral podrán ejercer el derecho al sufragio...”

Artículo 42”...En el acto de convocatoria, se hará público el Cronograma Electoral del respectivo proceso, el cual contendrá las etapas, actos y actuaciones que deberán ser cumplidos de conformidad con lo previsto en esta Ley.”

Artículo 215. “La elección será nula:

1. Cuando se realice sin previa convocatoria del Consejo Nacional Electoral.

2. Cuando hubiera mediado fraude, cohecho, soborno o violencia, en la formación del registro Electoral, en las votaciones o en los escrutinios y dichos vicios afecten el resultado de la elección de que se trate...”

Artículo 224. “Cuando se anule una elección como consecuencia de la declaratoria de inelegibilidad de un candidato electo o una candidata electa, deberá convocarse una nueva elección y en la misma no podrá participar quien ha sido declarado inelegible.”²³

La Ley Orgánica de los Procesos Electorales señala la importancia de depurar y revisar el registro electoral, para constituirse en registro definitivo como garantía del derecho a sufragar que tienen los electores. Destaca la relevancia de publicar el cronograma electoral en el acto de convocatoria a elecciones; define los vicios electorales como falta de convocatoria, fraude, soborno o violencia que pueden afectar los resultados electorales.

En cuanto a la nulidad de las elecciones un ejemplo de ese comportamiento es Fetramagisterio, quienes en dos oportunidades 2004 y 2009 han realizado sus procesos electorales sin la autorización de convocatoria ante el CNE, por tanto sus actos fueron declarados nulos y en la actualidad se encuentran en mora electoral, lo que les imposibilita para participar en la discusión y aprobación de Convenciones Colectivas.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República es un órgano del Poder Ciudadano responsable del control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, de los entes y organismos públicos, los servidores públicos y los particulares. Por lo que las cuentas presentadas por los

²³ Ley Orgánica de los Procesos Electorales (2009) Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela Nº 5.928 Extraordinario del 12 de agosto de 2009.

directivos de las organizaciones sindicales a solicitud del 10 por ciento de sus afiliados pueden ser auditadas, tal como lo establece el Artículo 416 de la LOT vigente. Por lo que el artículo 91 en su numeral 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece:

“Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:...

25. Quienes estando obligados a rendir cuenta, no lo hicieren en la debida oportunidad, sin justificación, las presentaren reiteradamente incorrectas o no prestaren las facilidades requeridas para la revisión”²⁴

De acuerdo a lo establecido en la Ley de la Contraloría General de la República sobre la rendición de cuenta, los directivos sindicales están obligados a realizar declaración jurada de bienes y rendir cuenta detallada y completa de su administración, ante sus afiliados en la oportunidad legal establecida, de no cumplir podrán ser sancionados por la Contraloría General de la República.

Ley Orgánica del Trabajo

La Ley Orgánica del Trabajo es una norma de orden público, tal como lo establece el Artículo 10 de la LOT 2001 y el Artículo 2 de la LOT 2012:

Artículo 10.” Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación territorial; rigen a venezolanos y extranjeros con ocasión del

²⁴ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Gaceta Oficial Nº 37.347 de fecha 17 de Diciembre de 2001.

trabajo prestado o convenido en el país y en ningún caso serán renunciables ni relajables por convenios particulares...”LOT 2001.

Artículo 2.” Las normas contenidas en esta ley y las que se deriven de ella, son de orden público y de aplicación imperativa, obligatoria e inmediata, priorizando la aplicación de los principios de justicia social, solidaridad, equidad y respeto a los derechos humanos.”LOT 2012

Requisitos de elegibilidad de los miembros de las organizaciones sindicales

La Ley Orgánica del Trabajo establece como requisitos de elegibilidad de los miembros de las organizaciones sindicales, la rendición de cuentas ante asambleas, el no cumplimiento de este requisito es causal de inelegibilidad.

Los antecedentes de la incorporación de este artículo 441 sobre la causal de inelegibilidad derivada de la rendición de cuentas de los miembros directivos de las organizaciones sindicales en la Ley del Trabajo de 2001, se sustentan en lo planteado por el Dr. Rafael Caldera que al respecto señaló “procura poner coto a los hechos de corrupción que desgraciadamente pueden presentarse en este tipo de organización social, como en otras ramas del poder social en el Estado moderno”. Estableciendo como sanción, la imposibilidad de ser reelectos; de manera que la omisión de la rendición de cuentas detalladas y completas de su administración acarrea la imposibilidad de la elección de estos miembros de la Junta Directiva.²⁵

La incorporación del artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo, se realiza con el objeto de prevenir hechos de corrupción en las organizaciones sindicales, en resguardo de los intereses de los afiliados, por lo que la

²⁵ Dictamen 62 del Ministerio del Trabajo. Consultoría Jurídica. Octubre, 18 de 2002. Francisco Javier López. Consultor Jurídico y SITRALUCASA.

sanción trae como consecuencia la imposibilidad de elegirse de los ciudadanos involucrados.

Artículo 441. LOT (2001), Artículo 432 de la LOT, luego de la reforma en Mayo 2011. El cual señala:

“La Junta Directiva estará obligada a rendir a la asamblea, cada año cuenta detallada y completa de su administración.

Quince (15) días antes, por lo menos, de la fecha en que vaya a celebrarse la asamblea, la Junta Directiva colocará una copia de la cuenta que proyecte presentar, en lugar visible de las oficinas sindicales, para que pueda ser examinada por los socios.

Los funcionarios sindicales que no hayan cumplido esta obligación no podrán ser reelectos.”²⁶

Ley Orgánica del Trabajo(2012)

Con esta Ley se crea el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales, se señala la importancia de la alternabilidad de los directivos a través de las elecciones con el objeto de garantizar la democracia sindical. Establece que la Comisión Electoral es la máxima autoridad de la organización sindical responsable de la organización y desarrollo del proceso electoral, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos como garantía de la autonomía sindical.

En la Ley Orgánica del Trabajo de 2012 se incorporan una serie de artículos referidos a las elecciones de las organizaciones sindicales, que a continuación se mencionan :

²⁶ Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5152 .Extraordinario, Junio,19,1997.

Reforma parcial LOT. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Extraordinario Nº 6.024. Mayo, 6 de 2011

Rendición de Cuentas.

Artículo 415. “La junta directiva estará obligada cada año a rendir cuenta de la administración de los fondos y bienes de la organización sindical en asamblea general de sus afiliados y afiliadas, y publicará una copia de la cuenta que proyecte presentar quince días antes, por lo menos, de la fecha en que haya de celebrarse la misma, en las carteleras sindicales y centros de trabajo, para ser examinada por los afiliados y afiliadas.

Los directivos y las directivas que de acuerdo a los estatutos sean responsables de la administración y movilización de los fondos de la organización sindical y no hayan cumplido con esta obligación, no podrán ser reelectos como directivos de la organización sindical.”²⁷

La Ley Orgánica del Trabajo (2001) Artículo 441. Artículo 432 de la LOT (2011), luego de la reforma en Mayo 2011 establece como requisito de elegibilidad de los miembros de las organizaciones sindicales, que pretendan postularse para un nuevo periodo a través de un proceso electoral, la presentación periódica de las cuentas donde se evidencie el manejo de los fondos financieros de la organización durante su gestión. Esta rendición de cuentas debe hacerse ante la asamblea de afiliados de acuerdo a lo contenido en la LOT y los Estatutos de la Organización. El incumplimiento de este requisito de manera oportuna es causal de inelegibilidad.

A partir de la organización de las elecciones por parte del CNE, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se da inicio a un proceso de impugnaciones en organizaciones sindicales, como una manera de renovar verdaderamente la dirigencia sindical del

²⁷ Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Extraordinario N° 6.076 .Decreto N° 8.938 del 30 de abril de 2012

magisterio que por años permanecía en sus directivas sin darle oportunidad a otros. Entre las Federaciones del Magisterio impugnadas por inelegibilidad se encuentran FENATEV, FETRAMAGISTERIO, FETRAENSEÑANZA.

En cuanto a la vacancia de los cargos como consecuencia de la declaratoria de inelegibilidad de miembros de una organización sindical cuya elección fue impugnada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217 de la LOSPP, al ser declarada la vacante del cargo por no reunir las condiciones de elegibilidad requeridas y no haber quien ocupe el mismo, deberá convocarse a una nueva elección según lo contemplado en los Estatutos de cada organización. Para lo cual, debe darse cumplimiento a lo establecido en los siguientes artículos:

Elección de la junta directiva

Artículo 399.” Para el ejercicio de la democracia sindical, los estatutos y reglamentos de las organizaciones sindicales establecerán la alternabilidad de los y las integrantes de las directivas y representantes mediante el sufragio universal, directo y secreto.”

Este artículo establece la alternabilidad de los integrantes de las directivas en las organizaciones sindicales, a través de procesos fundamentados en los estatutos como garantía de democracia sindical.

Elecciones por la base

Artículo 400. “En las elecciones de los sindicatos participaran los afiliados y afiliadas al sindicato. En las elecciones de la junta directiva de las federaciones participaran los y las integrantes de los sindicatos afiliados...”

Con respecto a las elecciones por la base y los electores con derecho a voto, el registro electoral para elegir a los directivos de los sindicatos y las

federaciones, este artículo presenta ambigüedad, porque pareciera que para elegir a los directivos de las federaciones solo podrán participar los integrantes de las juntas directivas de los sindicatos, negándole la participación a los afiliados de los sindicatos que venían formando parte del registro electoral. Atentando contra la democracia sindical por ser excluyente y convertiría la elección de las federaciones nacionales en elección de segundo grado.

Período de la junta directiva

Artículo 401. La junta directiva de un sindicato ejercerá funciones durante el tiempo que establezcan los estatutos de la organización, pero en ningún caso podrá establecerse un período mayor a tres años.

En las federaciones y confederaciones o centrales el período de la junta directiva podrá ser hasta cinco años.”

En cuanto al período de duración de las juntas de las Federaciones Nacionales del Magisterio, la mayoría contempla en sus Estatutos una duración de tres años, sólo FEV tiene establecido un período de cinco años.

Limitaciones para juntas directivas con el periodo vencido

Artículo 402. “Las organizaciones sindicales tienen derecho a efectuar sus procesos electorales, sin más limitaciones que las establecidas en sus estatutos y en esta Ley. La no convocatoria a elecciones sindicales por parte de los integrantes de una junta directiva a la que se le haya vencido el período para la cual fue electa es contraria a la ética sindical, al ejercicio de la democracia sindical y a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Los y las integrantes de la junta directiva de las organizaciones sindicales cuyo período haya vencido de conformidad con esta Ley y en sus estatutos, no podrán realizar, celebrar o representar a la organización sindical en actos jurídicos que excedan la simple administración, por tal razón, no podrán presentar, tramitar, ni acordar convenciones colectivas de trabajo, pliegos de peticiones con carácter conciliatorio o conflictivo ni actas convenio....”

Normas electorales que deben contener los estatutos sindicales

Artículo 403” Los procesos electorales de las organizaciones sindicales se regirán conforme a lo establecido en sus estatutos y reglamentos internos. A tal efecto estos deberán indicar con claridad:

- a. La forma de convocar las elecciones de directivos y demás representantes de la organización sindical.
- b. La forma de designar a los y las integrantes de la Comisión Electoral.
- c. Los afiliados y afiliadas con derecho a voto.
- d. Los requisitos para la inscripción de los candidatos y candidatas.
- e. Un sistema de votación que integre en la elección de la junta directiva la forma uninominal y la representación proporcional de las minorías.
- f. La forma y oportunidad de revocatoria al mandato de la junta directiva o alguno o alguna de sus integrantes.
- g. Las demás que establezca los afiliados y afiliadas.

Las normas deben garantizar la participación democrática de sus afiliados y afiliadas, el secreto del voto, y la alternabilidad democrática.”

Publicidad de los actos electorales

Artículo 404. “Las organizaciones sindicales garantizarán la publicidad de los actos relacionados con los procesos electorales, a los fines de salvaguardar los derechos e intereses de los afiliados y afiliadas. A tal efecto, deberán publicar los mismos en las carteleras sindicales, en los centros de trabajo y en todos los medios que tengan a su alcance.”

Convocatoria a elecciones

Artículo 405. “Las organizaciones sindicales notificarán de la convocatoria del proceso de elecciones al Poder Electoral y si lo requieren solicitarán asesoría técnica y apoyo logístico para la organización del proceso electoral a los fines de garantizar los derechos e intereses de sus afiliados y afiliadas. El Poder Electoral publicará en Gaceta Electoral la convocatoria presentada por la organización sindical dentro de los ocho días siguientes a la notificación.”

Convocatoria por el tribunal

Artículo 406. “Transcurridos tres meses de vencido el período para el cual haya sido elegida la junta directiva de la organización sindical sin que se haya convocado a nuevas elecciones de un número no menor del diez por ciento de los afiliados y afiliadas a la organización, podrán solicitar al Juez o Jueza con competencia en materia laboral de la jurisdicción correspondiente que disponga la convocatoria respectiva.

El Juez o Jueza con competencia en la materia laboral ordenará la convocatoria a elecciones sindicales, estableciendo la fecha y hora de la asamblea de afiliados y afiliadas para la designación de la comisión electoral sindical, y adoptará las medidas necesarias para garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral.”

Este artículo es contradictorio con respecto a las atribuciones del CNE, en cuanto a la convocatoria a elecciones y el desarrollo del proceso electoral. Por cuanto, el Poder Electoral de acuerdo a lo establecido en la CRBV y la Ley Orgánica del Poder Electoral debe garantizar la confiabilidad, igualdad, eficacia, transparencia, imparcialidad de los procesos electorales. Así como certificar sus directivas para que puedan discutir y firmar convenciones colectivas.

Comisión Electoral Sindical

Artículo 407. “La comisión electoral sindical es la máxima autoridad de la organización sindical en lo que refiere al proceso electoral y estará encargada de su planificación y desarrollo de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

La comisión electoral llevará un registro de todas sus actuaciones y decisiones. Dejará constancia en actas de la inscripción de candidatos y candidatas de la instalación y cierre de las mesas de votación, de los escrutinios y totalización de los votos, de la adjudicación de los cargos de acuerdo a los resultados electorales y de la proclamación de las nuevas autoridades sindicales.

Durante el proceso electoral, el Poder Electoral velará por su normal desarrollo y a solicitud de los interesados o interesadas, intervenir con la comisión electoral para solventar situaciones que pudieran afectar el proceso.

Al finalizar el proceso de votación, la comisión electoral entregará al Poder Electoral la documentación relativa al proceso realizado, a los fines de la publicación de resultados.

Para reclamos de naturaleza electoral, los afiliados interesados y afiliadas interesadas acudirán ante la comisión electoral sindical electoral sindical quien atenderá y responderá a dicho reclamo.”

Recursos de naturaleza electoral

Artículo 408. “Ante la negativa u omisión de la comisión electoral sindical el interesado o interesada podrá recurrir al Poder Electoral dentro de los tres días siguientes de efectuado el reclamo ante la comisión electoral sindical.

El Poder Electoral decidirá el recurso interpuesto dentro de los treinta días siguientes a su interposición. La presentación de recursos no detendrá el proceso electoral.

Las decisiones del Poder Electoral podrán ser recurridas por ante la Sala electoral del Tribunal Supremo de Justicia en un lapso de Quince día hábiles.”

Sustitución de integrantes de la junta directiva antes de culminar el período

Artículo 409. “En caso de renuncia, ausencia absoluta o sanción disciplinaria que amerite la separación del cargo de uno, una o más integrantes de la junta directiva antes que termine el período para el cual fue electo o electa, su sustitución se realizará de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

Si los estatutos no establecen la forma de sustitución, se podrá decidir en una asamblea general de trabajadores y trabajadoras convocada a tal efecto. El directivo sustituto o directiva sustituta ejercerá el cargo por el reto del período.

Cuando durante el periodo estatutario de la junta directiva renunciaran, se ausentaran o fuesen removidos más de las dos terceras partes de sus integrantes, deberá convocarse al proceso electoral de la organización sindical.”

Revocatoria del mandato de la junta directiva

Artículo 410. "Los estatutos deberán establecer la revocatoria del mandato de la junta directiva de la organización sindical mediante referéndum el cual no podrá ser convocado antes de que haya transcurrido más de la mitad del período para el cual fue electa. En caso de resultar aprobada la revocatoria, la comisión electoral del proceso refrendario convocará dentro de los quince días siguientes a la asamblea general para la designación de la comisión electoral sindical. En caso de que la comisión electoral del proceso refrendario no convocara a la asamblea en el lapso previsto, ésta será convocada por el Juez o Jueza en materia electoral a petición de los afiliados y afiliadas.”²⁸

La Ley Orgánica del Trabajo (2012) en sus artículos 399, 400,401,402,403,404,405,406,407,408,409,410,incluyen elementos y normas electorales y representa una novedad en materia electoral sindical, en correspondencia con la normativa jurídica que rige los procesos electorales de las organizaciones sindicales.

2.2.2. Reglamentos Electorales

Reglamento de la Ley de Procesos Electorales

²⁸ Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Extraordinario N° 6.076 .Decreto N° 8.938 del 30 de abril de 2012

Artículo 120. “Se considera causal de inelegibilidad para ser candidata o candidato a cargos de elección popular, el incumplimiento de alguna de las condiciones de elegibilidad exigidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, o estar incursos en alguna de las restricciones establecidas en los instrumentos jurídicos referidos.”²⁹

El artículo antes señalado, está en concordancia con lo establecido en la CRBV, la Ley Orgánica de los Procesos Electorales y la Ley del Trabajo, en cuanto al cumplimiento de la rendición de cuenta ante la asamblea, para garantizar la elegibilidad en siguientes elecciones.

Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo

Rendición de cuentas

Artículo 127. “La junta directiva de las organizaciones sindicales deberá rendir cuenta detallada y completa de su administración.

Quienes no hayan cumplido con esta obligación estarán inhabilitados para ser reelectos”³⁰

En este artículo del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo refiere que el incumplimiento de la rendición de cuenta detallada y completa de su administración por parte de los directivos de las organizaciones sindicales, lo que los inhabilita para ser electo.

Es necesario aclarar que la Ley Orgánica del Trabajo, y la jurisprudencia reiterada de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, señala como sanción la inelegibilidad, por incumplimiento de la

²⁹ Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. Resolución Nº120607-367 de fecha 07 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Electoral Nº 629, del 28 de junio de 2012.

³⁰ Reglamento General de la Ley Orgánica del Trabajo. Reforma parcial. Gaceta Oficial Nº 38.426, del 28 de abril de 2006.

rendición de cuenta en materia sindical electoral. Al respecto, Rangel Rachadell, J (2008) señala que la inhabilitación es la restricción de los derechos que se aplica como sanción accesoria a una pena principal³¹, imposibilitando su elección para ocupar cargos en la administración pública. Esta sanción tiene una temporalidad establecida.

Mientras que la inelegibilidad es la incapacidad legal para optar a un cargo de elección, en este caso dentro de una directiva sindical por incumplimiento de la rendición de cuenta ante la asamblea de afiliados. Si un candidato incurso en la causal de inelegibilidad se postula para optar a un cargo de dirección de las organizaciones sindicales, la elección del mismo en la directiva será declarada nula, se declara el cargo vacante y se procede a convocar un nuevo proceso electoral para ocupar los cargos vacantes.

Su declaratoria es de orden público, abarca todo el territorio nacional. Los recursos por inelegibilidad pueden ser interpuestos en cualquier momento. la sanción es definitiva y de carácter permanente.

2.2.3. Normas Electorales

Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales. (NEAOS) 2004

Las Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales(NEAOS), fueron dictadas por el Consejo Nacional Electoral el 20 de Diciembre de 2004, según resolución N° 041220-1710 ,y publicada en la Gaceta Electoral N° 229 del 19 de Enero de 2005. Según su articulado tiene como finalidad organizar los procesos de elección de las autoridades de las organizaciones sindicales.

³¹ Rangel Rachadell, Jesús: “ Las Sanciones por responsabilidad administrativa no pueden generar inhabilitación política”. Periódico Ámbito Jurídico. Edición año IX, N° 120. Abril 2008.

Estableciendo los principios básicos que deben regir dichos procesos, desde los electores, la convocatoria a elecciones, el proyecto electoral, el registro electoral, las comisiones electorales, las mesas electorales, la formación del registro de la organización sindical, las postulaciones, los testigos, el acto de votación, la totalización, adjudicación y proclamación y los recursos contra los actos, actuaciones, abstenciones u omisiones de naturaleza electoral.

Todo esto fundamentado en el uso de las atribuciones conferidas al CNE en el artículo 293, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 33 numerales 2 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Artículo 3. “Las presentes Normas tienen como propósito:

- a) Garantizar la integridad del sufragio mediante normas y métodos que permitan el respeto a la voluntad del elector, como máxima expresión del sistema democrático y el voto universal, directo y secreto.
- b) Garantizar al elector el derecho a elegir libremente sus autoridades de acuerdo con lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- c) Garantizar el derecho a postular, ser postulado y ser electo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- d) Garantizar que los procesos electorales se realicen en igualdad de condiciones y sin discriminación.
- e) Garantizar la imparcialidad, transparencia, eficiencia y confiabilidad de las comisiones electorales y mesas electorales.
- f) Desarrollar los mecanismos que permitan al Consejo Nacional Electoral, supervisar y garantizar el cumplimiento de los objetivos

trazados en los proyectos electorales elaborados por la Comisión Electoral de cada organización sindical.”

Entre los Principios Generales de la NEAOS se nombran los siguientes artículos:

Artículo 5.” Las organizaciones sindicales gozan de autonomía para dictar sus propias normas de organización y administración. El Consejo Nacional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, respetará esa autonomía conforme a lo que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, demás leyes y en las presentes Normas.”

Artículo 6. “Los procesos electorales para la elección de las autoridades sindicales se regirán por los principios de imparcialidad, transparencia, eficiencia, confiabilidad, igualdad, publicidad de los actos, buena fe y economía procedimental.”

Los Electores

Artículo 10.” Son electores de una organización sindical, los afiliados que aparezcan en el Registro electoral definitivo de esa Organización.

PARÁGRAFO UNICO: El incumplimiento por parte del afiliado de los aportes, cuotas sindicales o cualquier otra deuda de carácter laboral, no impedirá el ejercicio del derecho al voto del afiliado.”

Atribuciones del Consejo Nacional Electoral

Artículo 12.”Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral, en el proceso electoral de las autoridades sindicales:

1. Recibir y tramitar la solicitud de convocatoria interpuesta por la autoridad de la organización sindical o por un grupo de afiliados, al

vencimiento del período para el cual fueron elegidas las autoridades o según lo establecido en sus Estatutos o Reglamentos internos.

2. Autorizar la convocatoria a elecciones.
3. Revisar y tramitar el Proyecto Electoral.
4. Revisar si la organización sindical presentó ante el Ministerio del Trabajo el Estatuto o Reglamento interno y el Listado de afiliados.
5. Generar el Registro Electoral preliminar y el definitivo de la organización sindical.
6. Colaborar con la organización sindical en la elaboración de los cuadernos electorales, en el entendido que estas organizaciones cubrirán los costos de su proceso electoral.
7. Prestar asistencia técnica y apoyo logístico cuando le sea requerido de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y técnicos del Organismo, para garantizar la mayor transparencia, confiabilidad y eficacia de los procesos electorales.
8. Dictar, a solicitud de los afiliados de la organización sindical, las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad de la Comisión Electoral, cuando se observen suficientes indicios de su parcialización.
9. Suspender el acto recurrido o dictar las medidas necesarias cuando la ejecución del acto pudiera causar perjuicios irreparables al interesado o al proceso electoral.
10. Conocer y decidir los recursos interpuestos contra los actos, omisiones, hechos y abstenciones de la Comisión Electoral, relativas al proceso electoral de las organizaciones sindicales.
11. Reconocer los procesos electorales que se hayan realizado conforme a las presentes Normas.
12. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la transparencia de las diferentes fases y el resultado del proceso electoral de cada organización sindical, de conformidad con las normas internas de la organización sindical, las presentes Normas y el resto de la normativa

aplicable, pudiendo adoptar cualquier medida para garantizar este fin.”

Convocatoria a Elecciones

Artículo 25.”Las autoridades sindicales o un grupo de afiliados, podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la convocatoria a elecciones de las autoridades de la organización sindical, una vez que haya expirado el tiempo para el cual fueron electas.”

El Proyecto Electoral

Artículo 30.” El Proyecto Electoral es el documento elaborado por la Comisión Electoral sindical, que recoge la información correspondiente a la organización y desarrollo de actividades del proceso electoral sindical....”

Artículo 31. El Proyecto Electoral comprenderá:

1. Acta de Designación y Acta de Instalación de la Comisión Electoral.
2. Cronograma de las Actividades a llevar a cabo durante el proceso electoral, donde se indique cada una de las fases del proceso y sus respectivos lapsos.
3. Descripción de los cargos a elegir y definición de las autoridades sindicales, con indicación del sistema electoral previsto en los estatutos o reglamentos internos de la organización sindical y el método de cálculo a utilizar para la totalización y adjudicación de los candidatos a elegir.
4. Acta constitutiva, estatuto o reglamento interno y listados de afiliados, actualizados y presentados ante el Ministerio del Trabajo.
5. Descripción de los procedimientos a seguir para la realización de los diferentes actos electorales, de acuerdo con lo establecido en los

estatutos o reglamentos internos de la organización sindical y de conformidad con lo establecido en las presentes Normas.

6. Modelo de boleta electoral a ser utilizada en el acto de votación.
7. Modelo de acta de votación y escrutinio.
8. Modelo de acta de totalización, adjudicación y proclamación.
9. Modelo de cuaderno de votación.
10. Indicación de los documentos que deben acompañar las postulaciones de los candidatos, de acuerdo con lo previsto en los estatutos o reglamentos internos de la organización sindical.
11. Descripción del número de mesas electorales a constituir, ubicación exacta de las mismas, número de lectores que sufragarán en cada una, procedimiento de constitución e instalación de las mesas electorales, con indicación de la forma en que se designarán sus miembros, de acuerdo con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos de la organización sindical.
12. Indicación de los soportes tecnológicos (manual o automatizados) a utilizar en los actos de votación, escrutinio y totalización previstos en el proceso electoral.”

Las Postulaciones

Artículo 41.” Contra la admisión o rechazo de la postulación, los interesados podrán impugnar ante la Comisión Electoral, dentro de un lapso de tres días siguientes a la publicación en la cartelera de la organización...

Contra la decisión de la Comisión Electoral, los interesados podrán interponer recurso ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los tres días siguientes a su notificación....

PARÁGRAFO PRIMERO: después de celebradas las elecciones, las postulaciones no podrán impugnarse salvo por motivos de inelegibilidad.”³²

Las Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales (NEAOS) fueron aprobadas en Diciembre de 2004 y publicadas en Gaceta Electoral en Enero de 2005, respondiendo a la necesidad de establecer los criterios a seguir en correspondencia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Electoral, en relación a la competencia del Consejo Nacional Electoral en la organización de los procesos electorales de las organizaciones sindicales. Fueron derogadas en 2009, con la aprobación de las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales (NATALMES).

La aplicación de la NEAOS en las elecciones de las organizaciones sindicales generó gran controversia, y gran cantidad de reclamos ante la OIT por su implementación, por supuesta violación a la libertad y autonomía sindical. Por tal motivo, fueron derogadas y suavizadas en las NATALMES, con las normas anteriores el CNE autorizaba la convocatoria a elecciones, con las nuevas normas solo se encarga de recibir la notificación de convocatoria a elecciones.

Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales. (NATALMES)

El 28 de Mayo de 2009, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 090528-0264, publica en la Gaceta Electoral N° 488, del 29 de Mayo de 2009, las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en

³² Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales (Resolución N° 041220-1710). Gaceta Electoral N°292, enero 19, 2005.

Materia de Elecciones Sindicales. (NATALMES) ,para la organización de las elecciones de los sindicatos, respetando su autonomía e independencia, con observancia de los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República.³³

Con la entrada en vigencia de la NATALMES fueron derogadas las Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales(NEAOS), dictadas por el CNE ,publicada en la Gaceta Electoral N° 229 del 19 de Enero de 2005, ente las disposiciones transitorias se estableció lo siguiente:

“PRIMERA: los procesos electorales iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de las presentes Normas, serán sustanciados y decididos conforme a las Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales,...”

El 13 de Noviembre de 2009, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 091113-0511, publicada en la Gaceta Electoral N° 514, del 21 de Enero de 2010, modificó y realizó ajustes a las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales.³⁴

El Consejo Nacional Electoral el 19 de Enero de 2012, resuelve reformar nuevamente las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales, mediante Resolución N° 12119-003,

³³ Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales. (NATALMES) Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 090528-0264, publica en la Gaceta Electoral N° 488, del 29 de Mayo de 2009

³⁴ Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales. Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 091113-0511, publica en la Gaceta Electoral N° 514, del 21 de Enero de 2010

publicada en la Gaceta Electoral Nº 595, del 1 de Febrero de 2012, modificando los artículos 7,18,30,44,47 y 51 entre sus considerandos están los siguientes:³⁵

CONSIDERANDO

“Que las comisiones electorales de las organizaciones sindicales son órganos que gozan de autonomía, encargados de la organización y ejecución de los procesos electorales destinados a la renovación de sus autoridades;

CONSIDERANDO

Que son las propias organizaciones sindicales quienes a través de sus estatutos, reglamento electoral o cualquier otra normativa interna, las encargadas de definir la descripción de los organismos y de los cargos sindicales a elegir con indicación del sistema electoral previsto, así como el método de cálculo a utilizar para la totalización y adjudicación de los candidatos o candidatas a elegir, todo en concordancia con los principios constitucionales y la normativa vigente;

CONSIDERANDO

Que las previsiones contenidas en las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales, deben ser profundizadas para el mejor desarrollo de los derechos de los miembros afiliados a las organizaciones sindicales en la escogencia de sus autoridades;...”

³⁵ Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales. Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nº 12119-003, publica en la Gaceta Electoral Nº 595, del 1 de Febrero de 2012

Objeto de las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales.

Artículo 1.” Las presentes Normas tienen por objeto establecer los parámetros que definirán la actuación del Poder Electoral, cuando le sea solicitada voluntariamente por las organizaciones sindicales su asesoría técnica y apoyo logístico para organizar los procesos electorales.”

Electores

Artículo 5. “Son electores y electoras de una organización sindical, los trabajadores afiliados y trabajadoras afiliadas que aparezcan en el Registro Electoral Definitivo de esa organización.”

Actuación del Consejo Nacional Electoral

Artículo 8.” La actuación del Consejo Nacional Electoral a los fines de ofrecer la asesoría técnica y el apoyo logístico previsto en las presentes Normas comprenderá:

1. Recibir las notificaciones de convocatoria a elecciones de las organizaciones sindicales.
2. Brindar la asesoría técnica que requieran las Comisiones Electorales Sindicales en la elaboración del proyecto electoral.
3. Contribuir en la formación del Registro Electoral Preliminar y el Registro Electoral definitivo de la organización sindical, según la información suministrada por la Comisión Electoral respectiva.
4. Colaborar con la organización sindical en la elaboración de los cuadernos electorales, en el entendido que estas organizaciones cubrirán los costos de su proceso electoral.

5. Conocer y decidir los recursos interpuestos contra hechos, actos, omisiones y abstenciones de la Comisión electoral, relativas al proceso electoral de las organizaciones sindicales.
6. Certificar y publicar en la Gaceta Electoral el cumplimiento del proyecto electoral.
7. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la transparencia de las diferentes fases y el resultado del proceso electoral de cada organización sindical, así con la efectiva participación de todos los trabajadores afiliados y trabajadoras afiliadas, de conformidad con los principios constitucionales, estatutos o reglamento interno de la organización sindical, las presentes normas y demás normativa aplicable.”

Proyecto Electoral

Artículo 17.”El proyecto electoral es el documento elaborado por la Comisión Electoral, conforme a sus estatutos o reglamento interno, en cumplimiento de los principios que rigen los procesos electorales sindicales: Este documento deberá recoger la información correspondiente a la organización sindical y el desarrollo de las actividades que conforman el proceso electoral...”

Artículo 18.”El Proyecto Electoral contendrá:

1. El acta de designación y el acta de instalación de la Comisión Electoral.
2. El cronograma de las actividades a llevar a cabo durante el proceso electoral, donde se indique cada una de las fases del proceso y sus respectivos lapsos.
3. La descripción de los organismos y de los cargos sindicales a elegir con indicación del sistema electoral previsto en los estatutos o reglamentos internos de la organización sindical, así como el método

de cálculo a utilizar para la totalización y adjudicación de los candidatos o candidatas a elegir, todo lo cual debe estar en concordancia con los principios constitucionales y la normativa vigente.

4. Los estatutos o reglamento interno.
5. La descripción de los procedimientos a seguir para la realización de los diferentes actos electorales.
6. El modelo de la boleta electoral a ser utilizada en el acto de votación.
7. El modelo de acta de votación y acta de escrutinio.
8. El modelo de acta de totalización, adjudicación y proclamación.
9. El modelo de cuaderno de votación.
10. La indicación de los documentos que deben acompañar las postulaciones de los candidatos y candidatas, de acuerdo con lo previsto en los estatutos o reglamento interno de la organización sindical.
11. La descripción del número de mesas electorales a constituir, ubicación exacta de las mismas, número de electores y electoras que sufragaran en cada una, procedimiento de constitución e instalación de las mesas electorales, con indicación de la forma en que se designaran sus miembros, de acuerdo con lo establecido en los estatutos o reglamento interno de la organización sindical.
12. Indicación de los soportes tecnológicos (manual automatizado) a utilizar en los actos de votación, escrutinio y totalización, previstos en el proceso electoral.

Parágrafo Primero: El sistema electoral previsto aplicable a la elección, así como el método de cálculo a utilizar para la totalización y adjudicación de los candidatos y candidatas a elegir, será el dispuesto en los estatutos de la organización. A falta de regulación en dichos estatutos, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento Electoral interno que corresponda.

Parágrafo Segundo: De no existir normativa interna, la comisión electoral con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, definirá e incluirá en el proyecto electoral, el sistema electoral aplicable a la elección, así como el método de cálculo a utilizar para la totalización y adjudicación de los candidatos y candidatas a elegir.”³⁶

Las Postulaciones

Artículo 29. “La impugnación contra la admisión o rechazo de la postulación, deberá ser interpuesta ante la Comisión Electoral, dentro de un lapso de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación...”

Artículo 30. “Si al vencimiento del lapso de postulaciones sólo se hubiere postulado un factor, o si como consecuencia del rechazo de una o varias postulaciones sólo quedare un factor para la elección, la Comisión Electoral, a los fines de garantizar la debida participación, abrirá un lapso equivalente a la mitad del lapso establecido para ello en el cronograma electoral. Concluido este lapso sin que se haya presentado otra postulación, continuará el proceso electoral con el factor que hizo uso del derecho a postularse.

Si en el caso anterior, la comisión Electoral rechaza las nuevas postulaciones o si son impugnadas las mismas la Comisión Electoral declarará con lugar tales impugnaciones, la elección se realizará con el factor o los factores que permanezcan.”

Artículo 31. “Después de celebradas las elecciones, las postulaciones no podrán impugnarse, salvo por motivos de inelegibilidad.”³⁷

³⁶ Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales. 2012. Pág. 12.

³⁷ Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales. 2012. Pág. 13.

Normas para garantizar los Derechos Humanos de los Trabajadores y Trabajadoras en las Elecciones Sindicales.

El Consejo Nacional Electoral el 29 de Mayo de 2009, publicó en la Gaceta Electoral N° 488 la Resolución N° 090528-0265, las Normas para garantizar los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras en las elecciones sindicales, las cuales fueron modificadas y ajustadas el 13 de Noviembre de 2009, mediante Resolución N° 091113-0510, publicada en la Gaceta Electoral N° 514 del 21 de Enero de 2010. Con el objeto de garantizar a los representantes de las organizaciones sindicales principios y derechos humanos a la participación protagónica, la democracia sindical, el derecho al sufragio y a la libre elección y la alternabilidad de sus miembros directivos; garantizando la objetividad en cada una de las etapas de los procesos electorales. ³⁸

Entre sus artículos se mencionan los siguientes:

Libertad Sindical

Artículo 4. las organizaciones sindicales de trabajadores y trabajadoras tienen derecho a redactar sus propios estatutos y reglamentos internos en materia de procesos electorales, así como a elegir y reelegir libremente a sus representantes, de conformidad con el ordenamiento jurídico, sin más límites que los establecidos para garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente de los trabajadores afiliados y trabajadoras afiliadas.

Electores y Electoras

³⁸ Normas para Garantizar los Derechos Humanos de los Trabajadores y Trabajadoras en las Elecciones Sindicales. Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 091113-0510, publica en la Gaceta Electoral N° 514, del 21 de Enero de 2010

Artículo 5. Todos los trabajadores afiliados y trabajadoras afiliadas a una organización sindical tienen derecho a elegir y reelegir a sus representantes sindicales, así como de postularse y ser elegidos o elegidas como representantes sindicales, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. Podrán participar como electores y electoras en el proceso electoral sindical los trabajadores afiliados y trabajadoras afiliadas que se encuentren en el Registro Electoral Definitivo.

El incumplimiento de los trabajadores afiliados y trabajadoras afiliadas de los aportes, cuotas sindicales o cualquier otra deuda de naturaleza laboral no impedirá el ejercicio del derecho al sufragio.

Principios de las elecciones sindicales.

Artículo 6. Los procesos electorales para la elección de las autoridades de las organizaciones sindicales de trabajadores y trabajadoras se rigen, entre otros, por los principios de imparcialidad, igualdad, transparencia, eficiencia, confiabilidad, publicidad de los actos, buena fe y economía procedimental.

Estatutos o Reglamentos Internos.

Artículo 7. Los estatutos o reglamentos internos de las organizaciones sindicales deberán contener normas que regulen las elecciones de sus representantes, debiendo prever lo relativo a las comisiones electorales, mesas de votación, fases del proceso y registro electoral, que garanticen la participación democrática de los trabajadores y trabajadoras.

Convocatoria a Elecciones.

Artículo 12. Las organizaciones sindicales deberán notificar formalmente la convocatoria del proceso de elecciones sindicales al Consejo Nacional

electoral, a los fines de garantizar los derechos e intereses de los trabajadores afiliados y trabajadoras afiliadas....”³⁹

Postulaciones

Artículo 15. Las Comisiones Electorales de las organizaciones sindicales deberán garantizar la participación de las trabajadoras afiliados y trabajadores afiliadas se postulen como candidatas y candidatos a elegir para representantes sindicales, por lo que deberán recibir, procesar y admitir todas aquellas postulaciones que le sean presentadas siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en los estatutos internos o en el proyecto electoral.

Las Normas para garantizar los Derechos Humanos de los Trabajadores y Trabajadoras en las Elecciones Sindicales, fueron redactadas en correspondencia con las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales. Con el objeto de garantizar a los integrantes de las organizaciones sindicales el respeto a su autonomía y libertad sindical, basada en sus estatutos y reglamentos internos.

2.2.4. Jurisprudencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en relación con las Elecciones de las Organizaciones Sindicales.

Las Competencias de la Sala Electoral en materia sindical están contenidas en el artículo 27, numeral 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.⁴⁰

³⁹ Normas para Garantizar los Derechos Humanos de los Trabajadores y Trabajadoras en las Elecciones Sindicales. Pág. 5.

⁴⁰ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Gaceta Oficial Nº 39.522 del 1 de Octubre de 2010. Pág. 22.

Artículo 27. Son competencias de la Sala Electoral del tribunal supremo de Justicia:

“2. Conocer las demandas contencioso electorales que se interpongan contra los actos de naturaleza electoral que emanen de sindicatos, organizaciones gremiales, colegios profesionales, organizaciones con fines políticos, universidades nacionales y otras organizaciones de la sociedad civil.”

La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia desde su creación por mandato constitucional ha realizado la interpretación de leyes en materia electoral a través de Sentencias, con el objeto de suplir las omisiones. Estableciendo a través de la Jurisprudencia criterios en materia electoral que se han convertido en Doctrina. A continuación se mencionan algunas de las sentencias que se han convertido en jurisprudencia en materia electoral sindical:

Cronograma Electoral es una garantía del Derecho al Sufragio

Sentencia Nº 110 del 13 de Agosto de 2001, Magistrado Luis Martínez Hernández, caso Aristóbulo Istúriz contra CNE.

“ Entre las garantías que deben prevalecer en todo proceso electoral y, por consiguiente, que amparan el ejercicio libre, directo y secreto de las votaciones, se encuentra la del establecimiento de un cronograma electoral que regule de una manera general y simultánea para todos los participantes de dicho proceso (organizaciones políticas, candidatos, electores), cada una de las fases o etapas respectivas, que inicia con la convocatoria y concluye con la de proclamación de el o los candidatos favorecidos por la voluntad popular. De lo contrario, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso electoral se verían puestas en entredicho, lo que iría en desmedro de los

finés perseguidos por el mismo, que no son otros que servir de mecanismo jurídico legitimador de un determinado orden gubernamental, en cualquier nivel posible(nacional, regional, local, e incluso en ordenamientos jurídicos sectoriales). En Consecuencia, no resulta posible concebir el ejercicio pleno del derecho al sufragio inmerso en una situación fáctica en la cual no estuviera presente la aludida garantía de establecimiento de un cronograma electoral que uniformara el desenvolvimiento de las diversas etapas comiciales.”⁴¹

Ausencia de Registro y Cronograma Electoral

Sentencia N° 54 del 15 de Abril de 2008, Juan José Núñez Calderón, caso Federación Venezolana de Surfing.

“En ese sentido, visto que en el proceso electoral de la Federación Venezolana de Surfing no se evidencia la conformación de un registro electoral que pudiese ser controlado por los electores con derecho a voto, y, de la omisión de un Cronograma Electoral que fijara, con claridad, cada una de las fases del proceso, esta Sala concluye que no resulta posible concebir un ejercicio pleno del derecho de sufragio inmerso en una situación fáctica en la cual no estuvieran presentes la aludidas garantías.”⁴²

Vicios de Nulidad Electoral. Solicitud de Convocatoria

Sentencia N° 232 del 11 de Diciembre de 2007, Luis Alfredo Sucre Cuba, caso SINTRACALPT.

⁴¹ Doctrina de la Sala Electoral 2000- Junio2006. Juan José Núñez Calderon. Tribunal Supremo de Justicia. Colección Doctrina Judicial N° 18. Caracas, 2006. Pág.68

⁴² Sala Electoral Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 54, 15-04-2008. (Federación Venezolana de Surfing), Núñez Calderón

“...la convocatoria a elecciones debe cumplir su fin, y los vicios e irregularidades que se le imputen a ésta deben ser de tal magnitud, que altere el resultado general de la elección. De lo contrario, la voluntad popular debe ser respetada, y las irregularidades invocadas deben ser subsanadas o convalidadas, según el caso; excepto en aquellos casos en que la convocatoria a elecciones haya sido efectuada por un órgano manifiestamente incompetente, lo cual acarrearía la nulidad absoluta del acto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En ese sentido, es menester advertir que la actuación impugnada (solicitud de convocatoria a elecciones) corresponde a una etapa que resultaba previa al proceso electoral propiamente dicho, ya que la referida solicitud estaba destinada a obtener la convocatoria a elecciones, por lo que no debe confundirse la solicitud para convocar a elecciones con la convocatoria en sí misma, pues, se trata de dos cosas diferentes (Énfasis agregado). Así, el numeral 1° del artículo 216 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, prevé que la elección será nula, cuando se realice sin previa convocatoria del Consejo Nacional Electoral, acordada de conformidad con los requisitos exigidos por esta ley. Pero no sanciona con la nulidad de la elección los vicios que pueda contener la solicitud de convocatoria a elecciones sindicales que debe presentar ante el Consejo Nacional Electoral la autoridad de la respectiva organización sindical, o un grupo de afiliados al Sindicato de que se trate (Énfasis añadido). No obstante, la ilegitimidad de la persona que hizo la solicitud de convocatoria a elecciones, ha dado origen a que el Consejo Nacional Electoral acordara una convocatoria sin cumplir con los requisitos exigidos por las `Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales`. Ello porque la persona que hizo la referida

solicitud no estaba facultada estatutariamente para hacerla, lo que pudiera traducirse en un vicio en la convocatoria”⁴³

Proceso Electoral con Única Oferta

Sentencia N° 160 del 8 de Noviembre de 2005, Magistrado Rafael Arístides Rengifo Camacaro, caso Coromoto Ramos de Reyes contra el Dorado Country Club.

“Un proceso electoral en el que haya un solo candidato postulado, no es ni semántica ni técnicamente una “elección”. Así, como en un juego pensado para dos o más personas, la participación de un solo jugador no permite jugar, ni mucho menos ganar, puesto que en él es esencial la competencia; en los procesos electorales la postulación de un candidato único, desvaloriza la fase de postulación al no traducirse en una verdadera oferta electoral la fase de votación puesto que da lo mismo votar o no votar si ya se conoce de antemano al ganador y, por último, se desvaloriza toda elección al punto de hacerla superflua; trayendo como consecuencia una notable amenaza a los derechos constitucionales a la igualdad, a la participación y al sufragio (enmarcados en los artículos 21,62 y 63 de la Carta Magna)”⁴⁴

Única Oferta Electoral no Garantiza el Derecho al Sufragio

Sentencia N° 54 del 15 de Abril de 2008, Juan José Núñez Calderón, caso Federación Venezolana de Surfing.

⁴³ Sala Electoral Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia 232 del 11 de Diciembre de 2007, Luis Alfredo Sucre Cuba, caso SINTRACALPT

⁴⁴ Doctrina de la Sala Electoral 2000- Junio2006. Juan José Núñez Calderón. Tribunal Supremo de Justicia. Colección Doctrina Judicial N° 18. Caracas, 2006. Pág.77

“Por otra parte, no puede inadvertir la Sala su doctrina respecto a la validez de procesos electorales con única oferta electoral -tal como ocurrió en el proceso comicial impugnado-, en cuanto a que considera que la concurrencia a los procesos electorales de la postulación de más de una candidatura, garantiza el derecho fundamental al sufragio y a la participación política, permitiendo al electorado la posibilidad de escoger cuál oferta satisface más sus expectativas, lo contrario, atenta contra los derechos constitucionales al sufragio, a la participación y la igualdad, previstos en los artículos 63, 62 y 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente (Vid. Sentencias Nos. 160 y 216, del 08 de noviembre de 2005 y 27 de noviembre de 2007, casos: El Dorado Country Club y Federación Venezolana de Patinaje, respectivamente).”⁴⁵

Postulaciones

Derecho de los Electores a escoger libremente a sus Autoridades

Sentencia N° 52 del 26 de Abril de 2007, Juan José Núñez Calderón, caso Sindicato de Trabajadores Petroleros y sus Similares

“...de la revisión de las actas que conforman el expediente administrativo se aprecia que, tal como lo señalan los recurrentes, en el marco del proceso electoral celebrado en el Sindicato de Trabajadores Organizados Petroleros y sus Similares, sólo se recibieron y admitieron dos (02) candidaturas, la Plancha N° 1 representada por el ciudadano Rafael Hernández Villalba (hoy parte recurrente en el recurso); y, la Plancha N° 2 encabezada por la ciudadana María Villasana, de allí que la Sala juzgue que al declarar el Consejo Nacional Electoral la inelegibilidad de la Plancha N° 1 y ordenar la

⁴⁵ Sala Electoral Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 54, 15-04-2008. (Federación Venezolana de Surfing), Núñez Calderón

continuación del proceso electoral sin reabrir el lapso de postulaciones, sujeta la oferta electoral en las elecciones a celebrarse en la organización STOPS, a una sola alternativa electoral a ser elegida, situación que -salvo prueba en contrario-, menoscaba seriamente los derechos de los trabajadores “afiliados a dicha organización sindical de escoger libremente a sus autoridades.”⁴⁶

Sistema Electoral

Personalización del Sufragio y Representación Proporcional

Sentencia N° 132 del 18 de Julio de 2002, Rafael A, Hernández Uzcategui, caso CAPSEOJ-CNE

“Ahora bien, la aplicación de los principios de personalización del sufragio y la representación proporcional en medios de participación distintos a la elección de cargos públicos, deben ser garantizados por el legislador, a tenor de lo previsto en el artículo 63 constitucional, ajustándolos en los ordenamientos jurídicos sectoriales, a los fines de lograr su coexistencia con el ordenamiento general, siendo necesario para su control jurisdiccional la aplicación de un test de razonabilidad, que se traduce en la ponderación de las circunstancias concretas de cada caso y la propia naturaleza de las cosas.

Así pues, conforme a los lineamientos constitucionales antes expuestos, la escogencia de órganos deliberantes, como lo es toda asamblea en la que se discuten opiniones de interés general que se traducen en normas, y por tanto, necesariamente conformada por representantes de todos los sectores

⁴⁶ Sala Electoral Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 52, 26-04-2007. (Sindicato de Trabajadores Petroleros y sus Similares), Núñez Calderón

ideológicos del cuerpo electoral que la eligió, se realiza a través de un sistema mixto, con lo que se garantiza por una parte la personalización del sufragio y por otra la representación proporcional, siendo esto último necesario para que se refleje en dichos órganos la voluntad popular, lo que resulta indispensable a fin de que las normas que se produzcan sean verdaderamente expresión de ella, y conlleve al correcto desenvolvimiento de un Estado democrático, participativo y pluralista.”⁴⁷

Validez de una Elección Sindical

Sentencia N° 223 del 6 de Diciembre de 2007, Luis Alfredo Sucre Cuba, caso SAEPIN

“es necesario señalar que esta Sala Electoral produjo un cambio sustancial de la referida doctrina jurisprudencial, al estimar que el acto de reconocimiento sobre la validez de un proceso electoral debía entenderse como una decisión con carácter definitivo que creaba derechos particulares en la esfera jurídica de los candidatos que resultaren electos.(...) De allí que resulte inconveniente que el Consejo Nacional Electoral reconozca anticipadamente la validez de unas elecciones, si aún no ha decidido las impugnaciones presentadas en su contra. Y es lógico que sea así, pues, no es posible adelantar un pronunciamiento sobre la validez o no del un proceso electoral, si aún no se ha decidido la suerte de las impugnaciones que tienen influencia en el otorgamiento de validez de una elección. (...) Pues bien, sobre la base de esta nueva doctrina jurisprudencial, la Sala Electoral establece que hasta tanto el Consejo Nacional Electoral no decida las

⁴⁷ Sala Electoral Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 132, 218-07-2002. (CAPSEOJ-CNE), Hernández Uzcategui

impugnaciones presentadas contra el proceso electoral de que se trate, no puede reconocer la validez de las elecciones sindicales, y así se decide.”⁴⁸

Causal de Inelegibilidad de los Dirigentes Sindicales

Sentencia N° 125. del 11 de Agosto de 2005. Recurso de Interpretación solicitado por el CNE ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

“En fecha 3 de agosto de 2005, la abogada Omaira Sánchez, inscrita en el Inpreabogado bajo el número 76.505, actuando con el carácter de apoderada judicial del Consejo Nacional Electoral, interpuso recurso de interpretación “...*en cuanto al alcance del contenido del artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con los artículos 430 y 438 ejusdem, en relación a la condición de inelegibles de los dirigentes sindicales que incurran en violación de estas disposiciones legales*”....

...Concretamente la representante del Consejo Nacional Electoral solicita el pronunciamiento de esta Sala en cuanto a los siguientes supuestos:

“PRIMER SUPUESTO: *Los directivos sindicales no presentaron ante la Inspectoría del Trabajo, el informe financiero del año concluido, el año siguiente al ejercicio del que se trate (sic).*

Variante 1. *Los estatutos internos de las organizaciones sindicales establecen que el informe debe presentarse semestralmente unos o anualmente, otros. Los directivos son acreedores de la sanción legal y de la que establezcan los estatutos internos, esta última será aplicada por los órganos estatutarios correspondientes.*

Variante 2. *Los estatutos internos establecen que el informe de gestión se presentará al final del período de la misma; algunos dirigentes sindicales justifican con esta disposición estatutaria, no haber entregado el informe de finanzas anualmente, como ordena la Ley Orgánica del Trabajo, sino tres o cinco años después, de acuerdo a la duración su período estatutario.*

⁴⁸ Sala Electoral Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 223, 06-12-2007. (SAEPIN), Sucre Cuba

SEGUNDO SUPUESTO: Los directivos sindicales, cuyos estatutos ordenan rendir informe, en forma semestral unas organizaciones, o anual otras, presentaron el informe de finanzas extemporáneamente, es decir, 2 o 3 años después de la fecha cuando legalmente debían presentarlo, violando la obligación legal y estatutaria.

TERCER SUPUESTO: Los directivos sindicales presentaron el informe ante la Inspectoría, en tiempo útil, pero los afiliados al sindicato argumentan que no se cumplió con las obligaciones legales contenidas en el mismo articulado (aprobación del presupuesto de gastos, la publicación previa, aprobación del mismo en la asamblea legalmente constituida, etc.).

En los tres supuestos descritos esta representación judicial solicita de ese Alto Tribunal que proceda a interpretar los dispositivos legales señalados y, a tal fin, esclarezca si el último aparte del artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo surte efectos como causal de inelegibilidad de aquellos directivos sindicales que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuenta detallada y completa de su administración”...

...En relación con el petitorio, la representación del Consejo Nacional Electoral solicita la interpretación de las normas anteriormente citadas con el fin de esclarecer la procedencia en relación con la aplicación de la sanción prevista en el artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo....

...Bajo esas premisas conceptuales y hermenéuticas, procede entonces pronunciarse sobre las interrogantes específicas planteadas por la representación del órgano rector del Poder Electoral, no sin antes dejar sentado que este órgano judicial se limitará a dictar pautas generales al respecto, puesto que la solución de cada caso particular, evidentemente dependerá de las peculiaridades procesales y sustantivas que se evidencien del examen del supuesto específico, por lo que escapa al objeto de esta decisión pretender solucionar de forma definitiva y exhaustiva una serie de hipótesis que bien podrían presentar diversos matices a considerar de acuerdo con la situación fáctica y jurídica acaecida. Aclarado esto, debe señalarse:

1. El principio general es que el incumplimiento de la presentación oportuna de las cuentas legalmente exigida

ante la Asamblea de Trabajadores del Sindicato por parte de la Junta Directiva del Sindicato acarrea la imposibilidad de los miembros de esta última para la reelección (causal de inelegibilidad).

2. En los Estatutos de cada organización sindical puede establecerse un plazo distinto y unas formalidades adicionales para la presentación de las cuentas, conforme al principio de la autonomía sindical, recogido en este aspecto en el artículo 423, letra “L” de la Ley Orgánica del Trabajo. En tal caso, la aplicación de la causal de inelegibilidad legalmente exigida deberá interpretarse en armonía con lo dispuesto estatutariamente.
3. La presentación del informe de gestión por parte de los directivos sindicales al final del período de ejercicio de la junta directiva en caso de que así lo dispongan los estatutos sindicales, no exime del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo a los efectos de la reelección, sin menoscabo de que esta última obligación resulte cumplida cabal y acumulativamente en la oportunidad de la presentación del informe de gestión.
4. En caso de que se presenten impugnaciones con fundamento en el alegato de incumplimiento de la obligación a que se contrae el artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo en un proceso electoral sindical, el órgano competente para resolver éstas procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el referido dispositivo a los efectos de determinar la procedencia o no de las mismas sobre la base de los alegatos y pruebas que cursen en el expediente, sin

menoscabo de que los interesados acudan a los órganos jurisdiccionales competentes para resolver controversias intrasindicales atinentes al mérito de la controversia planteada.”...⁴⁹

Rendición de Cuenta por parte de los Directivos de los Sindicatos

Sentencia N° 136 del 08 de Agosto de 2006. Luis Alfredo Sucre Cuba caso: SUTRABANFOANDES.

“...la Sala Electoral advierte que dicha comunicación no demuestra el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo, pues, como bien señaló el Consejo Nacional Electoral, la presentación de la cuenta detalla y completa de la administración debe ser efectuada ante los trabajadores afiliados al sindicato (reunidos en asamblea) y no ante la Inspectoría del Trabajo. Sobre este particular, es necesario señalar que la cuenta detallada y completa de cualquier administración, debe contener toda la información relativa a los ingresos y egresos que se produjeron durante la gestión con sus correspondientes comprobantes. De modo que una vez presentada la cuenta, la Asamblea hará el examen de la misma, a los fines de manifestar su conformidad u observaciones, debiendo dejar constancia de todo ello en el acta de asamblea respectiva.”⁵⁰

Sanción de Inelegibilidad a Directivos de Sindicatos

Sentencia N° 128 del 07 de Agosto de 2006. Fernando Ramón Vegas Torrealba, caso: FENATEV

⁴⁹ Sala Electoral, Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia 125, 11-08-2005. (Consejo Nacional Electoral), Martínez Hernández.

⁵⁰ Sala Electoral, Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia 136, 08-08-2006.(SUTRABANFOANDES) Sucre Cuba

“...se observa de los folios ciento sesenta y seis (166) al ciento setenta (170) del expediente principal, el Acta de la Asamblea celebrada en fecha 2 de junio de 2004, mediante la cual se deja constancia de la presentación, discusión y aprobación del Informe de finanzas; lapso: Junio Diciembre 2001; Enero Diciembre 2002; Enero Diciembre 2003, de lo cual se evidencia que los integrantes del Núcleo Directivo Nacional saliente, no cumplieron con la obligación de rendir cuentas de conformidad con lo establecido en los Estatutos Internos, toda vez que los informes de gestión no fueron presentados ni semestral ni anualmente, sino que en la Asamblea que debía estar destinada a la discusión del informe del año 2003, fueron presentadas en forma extemporánea, las cuentas correspondientes al segundo semestre del año 2001, y todo el año 2002. Por lo cual, concluye esta Sala que aún cuando los informes fueron presentados ante la instancia competente, los mismos fueron presentados en forma extemporánea y, en tal sentido, los ciudadanos Vicente Romero, Daniel Castillo, Ronald Golding, Evelin Russian, Elsy Mayela Rosales de Tochón, Numa Pinto, Maigualida Sánchez, Olivia Simoza, Manuel Galíndez, Ligia Consuelo Rivas y Luís López, para el momento de la elección anulada por el Consejo Nacional Electoral, estaban incurso en el supuesto de inelegibilidad previsto en el segundo aparte del artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo. En consecuencia, debe esta Sala desestimar el alegato incoado por los recurrentes y así se declara.

...el artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo establece una obligación ineludible, para los integrantes de las Directivas de los Sindicatos, de presentar anualmente las cuentas correspondientes a cada año de gestión, así como la sanción de inelegibilidad para los integrantes de la Directiva que pretendan ser reelectos en los cargos y no hayan cumplido con la presentación de los informes anuales del ejercicio.”⁵¹

Sentencia N° 135 del 13 de Octubre de 2005. Juan José Núñez Calderón, caso: SITRAMECA

Interpretación y aplicación del Art. 441 de la Ley Orgánica del Trabajo. No resulta admisible la postulación de miembros del sindicato a los cargos directivos cuando habiendo integrado en períodos precedentes la junta

⁵¹ Sala Electoral, Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia 128, 07-08-2006.(FENATEV) Vegas Torrealba

directiva no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas de su gestión, aún cuando no se encuentren en ejercicio de tales funciones directivas para el momento de la postulación de su candidatura en el proceso electoral.

“Con relación a lo anterior la Sala concluye, al igual que el Consejo Nacional Electoral, en el sentido que la norma no resulta aplicable sólo al directivo sindical en funciones para el momento de la postulación que pretenda participar como candidato en el proceso electoral en curso, dado que, ciertamente, una separación anticipada del cargo permitiría defraudar el dispositivo legal, de allí que el Consejo Nacional Electoral tácitamente consideró irrelevante los argumentos del recurrente relativos a que no califica como `funcionario sindical ni pretende reelegirse”.⁵²

Desde la creación de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo Nacional Electoral, se ha generado gran cantidad de jurisprudencia en materia electoral sindical. A partir de la aplicación de las Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales en el año 2005, en la organización de sus procesos electorales se comenzaron a interponer recursos por parte de los afiliados, sobre aspectos contenidos en las leyes y normas que regían los procesos electorales.

Los aspectos más recurridos son los referidos al derecho al sufragio, ausencia de registro y cronograma electoral, vicios de nulidad electoral, oferta única en proceso electoral, postulaciones, sistema electoral, validez de una elección sindical y la causal de inelegibilidad.

⁵² Sala Electoral, Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia 135, 07-10-2005.(SITRAMECA) Núñez Calderón.

2.2.5. Estatutos de las Organizaciones Sindicales

Según Cabanellas, G (2005) un estatuto en el sentido general, es toda ley, reglamento, ordenanza o estipulaciones establecidas por los fundadores, miembros o socios de una entidad para el gobierno de una asociación, sociedad, corporación, sindicato, club, entre otros.⁵³

Así los Estatutos de las organizaciones sindicales son normas jurídicas que establecen las reglas a seguir de acuerdo a las actividades que realizan y de estricto cumplimiento de sus agremiados, debido a que son garantía de la libertad y autonomía sindical.

La Ley Orgánica del Trabajo (2012) establece en el artículo 384 los aspectos que deben contener los estatutos de las organizaciones sindicales, con el objeto de unificar criterios y adecuarse a las leyes en materia laboral y sindical. Por lo que se incorpora en los estatutos las normas para la elección de sus directivos, las causas y procedimientos para la remoción o revocatoria del mandato de los integrantes de la junta directiva; y la forma de sustitución de los que hayan sido removidos, revocados o hayan renunciado a su cargo antes del vencimiento del período estatutario de la Junta Directiva.⁵⁴ Las organizaciones sindicales deben adecuar sus estatutos de acuerdo a lo establecido en la nueva Ley Orgánica del Trabajo (2012)

2.2.6. Acuerdos Internacionales

Entre los acuerdos internacionales está el Convenio 87 de Organización Interamericana del Trabajo OIT, suscrito por Venezuela, referido a la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva,

⁵³ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental: edición actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. 17ª ed. Buenos aires: Heliasta, 2005.

⁵⁴ Ley Orgánica del Trabajo. 2012. Pág.156.

propiciando la revisión y adecuación de la Ley del Trabajo y las Normas en materia electoral sindical. Promueve la libertad sindical a través de la asesoría a los gobiernos sobre legislación laboral, establece como derechos fundamentales la libertad de asociación sindical y la libertad de negociación de las convenciones colectivas. Promueve la libertad sindical y la autonomía sindical de las organizaciones sindicales a través de la elaboración y cumplimiento de sus estatutos.⁵⁵

La Ley Orgánica del Trabajo (2012), las NATALMES y la Normas para Garantizar los Derechos Humanos de los Trabajadores y Trabajadoras fueron redactadas de acuerdo a las recomendaciones sugeridas por la OIT en materia electoral sindical, con el objeto de garantizar la libertad sindical y el resguardo de su autonomía.

⁵⁵ Organización Internacional del Trabajo OIT. Convenio 87. <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

CAPITULO III

3.1. Comportamiento Electoral de las Organizaciones Sindicales Nacionales del Magisterio Venezolano en relación a la Normativa Jurídica que rige sus Procesos Electorales.

El comportamiento electoral, es un tema de gran interés a nivel sociológico, debido al crecimiento de la democracia y la utilización del voto como mecanismo de legitimación. En las elecciones de cualquier organismo de dirección, desde que se inicia el proceso electoral, con la convocatoria a elecciones hasta que culmina con la proclamación de los electos, participan gran cantidad de ciudadanos, quienes son objeto de la campaña publicitaria que se suscita con la oferta electoral.⁵⁶

En los procesos electorales, los electores deciden en función de un candidato o partido político, de acuerdo a su interés ya sea social, individual, o presionados políticamente. En algunos casos las campañas electorales surten efecto y condicionan la movilidad del voto. En las organizaciones sindicales se evidencia este comportamiento electoral, a pesar de la implementación de mecanismos electorales que permiten la participación, todavía existen estructuras políticas predominantes que ejercen el poder político en ellas e impiden la participación de las minorías.

A continuación se describe el comportamiento electoral de las organizaciones sindicales del magisterio venezolano en relación a el derecho al sufragio, electores y electoras, personalización del sufragio y la representación proporcional, la rendición de cuenta como requisito de elegibilidad, la mora electoral de las juntas directivas con períodos vencidos,

⁵⁶ Lagroye, Peter (1994), Sociología Política, Fondo de Cultura Económica, México.

la convocatoria a elecciones, la organización de elecciones sindicales y la democracia sindical, criterios contenidos en la normativa jurídica que rige sus procesos electorales.

a. En Relación con el Derecho al Sufragio

De acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de los Procesos Electorales, Ley Orgánica del Trabajo, NATALMES, las Normas para garantizar los Derechos de los trabajadores y Trabajadoras en Elecciones Sindicales y la Jurisprudencia en materia electoral, son garantía del derecho al sufragio el registro electoral, el derecho a la participación, a elegir y ser elegido, la publicidad de los actos y el cronograma electoral.

En relación con el derecho al sufragio activo y pasivo, establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los artículos 63, 64 y 5. Como el derecho que tienen los ciudadanos y en este caso los afiliados a las organizaciones sindicales a elegir y ser elegidos respetando la personalización del sufragio y la representación proporcional, preservando la democracia sindical basada en los estatutos en el que deben establecer la alternabilidad de las juntas directivas, se evidencia el siguiente comportamiento en el cuadro 1.

Cuadro 1
Elecciones realizadas entre 2005-2011

Organizaciones	Elecciones entre 2005 Y 2011	Elecciones reconocidas CNE
FVM	2005 2008	2005 2008
SINAFUN	2008	2008
FENATEV	2009	2009
FEV	2006 2011	2006 2011
FETRAENSEÑANZA	2005 2011*	2005
FENAPRODO	2005 2010	2005 2010
FETRASINED	2005 2010	2005 2010
FETRAMAGISTERIO	2009	2001*
FESLEV-CLEV	2005 2009	2005 2009

Fuente: Sentencia 01069. Sala Político Administrativa del TSJ. Elaboración Propia

Las nueve organizaciones sindicales del magisterio han realizado sus procesos electorales entre los años 2005-2011, sin embargo es necesario destacar que solo FETRAMAGISTERIO tiene reconocimiento del Consejo Nacional Electoral del año 2001, a pesar de haber realizado dos procesos electorales en los años 2004 y 2009, los cuales no fueron reconocidos por el CNE, en virtud que violaban normas electorales y sus propios estatutos.

La decisión de declarar nulo el proceso electoral realizado los días 11 y 16 de noviembre, se fundamentó en el hecho que los estatutos de Fetramagisterio establecen la simultaneidad de las elecciones en todos los sindicatos regionales un mismo día, y al realizarlas en dos días violaba sus propios estatutos, además solo participaron en el proceso electoral 16 de los 24 sindicatos en ambos días y desde el punto de vista de la normativa electoral se estaba redactando las Normas para la Elección de las

Autoridades de las Organizaciones Sindicales, y el proceso electoral realizado no contó con la supervisión del Consejo Nacional Electoral.

El 28 Febrero 2008, El Consejo Nacional Electoral en relación a las elecciones realizadas por Fetramagisterio en el 2004 y en cumplimiento de sus funciones constitucionales, mediante Resolución N° 080228-236 (Gaceta Electoral N° 422, 23-04-2008)⁵⁷, resuelve:

“...SEGUNDO: Declarar: NULO el proceso electoral para la escogencia de las autoridades de la Junta Directiva de Fetramagisterio llevado a cabo los días 11 y 16 de noviembre de 2004”.

El 30 de Abril de 2008 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 65, ratifica la decisión del CNE de declarar NULO el Proceso Electoral realizado por FETRAMAGISTERIO los días 11 y 16 de Noviembre de 2004. Por lo que dictaminó:

“...NULO el proceso electoral para la escogencia de las autoridades de la Junta Directiva de Fetramagisterio llevado a cabo los días 11 y 16 de noviembre de 2004.

*[...] ORDENAR a la Junta Electoral Nacional de Fetramagisterio que proceda a realizar la solicitud de convocatoria a elecciones ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con las Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales”*⁵⁸.

En relación a las elecciones de Fetramagisterio realizadas en 2009, luego de una serie de impugnaciones el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución N° 100122-0025 (22-01-2010), Gaceta Electoral N°519 (18-03-2010) resuelve:

⁵⁷ Consejo Nacional Electoral. Resolución N° 080228-236 . Gaceta Electoral N° 422, 23-04-2008

⁵⁸ Tribunal Supremo de Justicia Sala Electoral. Sentencia N° 65 de fecha 30-04-2008.

“ PRIMERO: ABSTENERSE DE CONOCER, los recaudos consignados en fecha 02 de noviembre de 2009, relativos a la supuesta elección efectuada el 21 de octubre del mismo año, por la Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela(FETRAMAGISTERIO).

SEGUNDO, REPONER EL PROCESO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN UNITARIA DEL MAGISTERIO DE VENEZUELA (FETRAMAGISTERIO), a la Fase de “Resolución de las Impugnaciones por parte de la Junta Electoral Nacional”, inclusive para lo cual deberá ser aprobado por parte de esta administración electoral, el correspondiente Cronograma Electoral Reprogramado.”⁵⁹

El incumplimiento de las fases y etapas establecidas en el cronograma electoral, tal como se evidencia en el caso antes mencionado y la ausencia de un registro electoral como garantía de elegir y ser electo, atenta contra el derecho al sufragio.

En el caso de Fetramagisterio, se evidencia su recurrencia en la realización de elecciones irrespetando sus propios estatutos y la normativa jurídica. En la actualidad, se encuentran en mora electoral y tienen recursos electorales interpuestos ante la sala electoral por declaratoria de inelegibilidad por parte del CNE, por no rendir cuenta detallada de su administración ante la asamblea de afiliado de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

b.- Electores y Electoras

Los electores y electoras según la normativa jurídica son todos los afiliados que aparecen en el registro electoral definitivo. En el caso de las federaciones, los electores con derecho al sufragio para elegir y ser electos, está formado por el número de afiliados de los sindicatos regionales que forman parte del registro electoral. Son garantías de los electores y electoras, la revisión del registro electoral preliminar, la formación del registro electoral definitivo, los mecanismos que permitan su participación en los procesos electorales como afiliados y afiliados.

⁵⁹ Consejo Nacional Electoral. Resolución N° 100122-0025 (22-01-2010), Gaceta Electoral N°519 (18-03-2010)

En la LOT (2012), en su artículo 400, señala que en el caso de los sindicatos participaran los afiliados al sindicato y en las elecciones de las juntas directivas de las federaciones participaran los integrantes de los sindicatos afiliados. Lo que podría interpretarse, como la realización de elecciones solo con la participación de los integrantes de las directivas de los sindicatos, convirtiéndose en una elección de segundo grado y atentando contra el derecho a la participación contenida en la CRBV.

En las organizaciones sindicales nacionales del magisterio, se ha venido generando una controversia con la definición de electores, debido a que todavía predominan prácticas antisindicales, dedicadas a excluir del registro electoral a afiliados relacionados con tendencias políticas contrarias para evitar su participación. Así como ha sido reiterado el irrespeto hacia los afiliados jubilados al excluirlos de los procesos electorales.

c.- Personalización del Sufragio y Representación Proporcional.

La representación proporcional establecida en el artículo 64 de la CRBV, anteriormente no se cumplía e imposibilitaba inclusive la alternabilidad establecida en el artículo 95 y contenida en la Ley Orgánica del Poder Electoral, la Ley Orgánica del Trabajo, las normas emanadas del CNE y la Jurisprudencia. Debido a que las elecciones se realizaban a través de planchas cerradas y únicas, organizadas por acuerdos políticos. En la actualidad se incluye como formalidad y se maneja a discrecionalidad de cada organización. Así se tiene:

Fetramagisterio	53% uninominal	47% proporcional
SINAFUN	40% uninominal	60% proporcional
FVM	7% uninominal	93% proporcional
FEV	30% uninominal	70% proporcional

Siguen siendo excluyentes e incumplen con la alternabilidad de sus directivos y la limitación de otros afiliados a participar, predominan los acuerdos políticos en la repartición de los cargos. Se manejan como cajas chicas y centros económicos de poder.

d.- Mora Electoral

El Juzgado Superior Sexto de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital (2008)⁶⁰, señala con respecto a la mora electoral en la que se encuentran las organizaciones sindicales, por no realizar sus procesos electorales al vencimiento de sus periodos. Que lo más saludable para el beneficio de la libertad sindical y la protección de sus afiliados es declarar la mora electoral. Debido a que los principios de alternabilidad y democracia, deben ser un punto fuerte en todo sistema de representación. Por lo que los procesos electorales, protegen los intereses colectivos.

La Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público, emite el Auto N° 2001-0111 el 02 de Junio de 2011, en el que refiere en relación a la mora electoral lo siguiente:

“Dichas observaciones se sustentan en la obligación que tienen los sujetos colectivos de tener legitimadas sus juntas directivas para poder realizar, celebrar y representar a sus organizaciones sindicales en la promoción y negociación de un proyecto de Convención Colectiva. Es criterio reiterado de nuestra jurisprudencia Patria denominar como Mora Electoral, el hecho que las juntas directivas de las organizaciones sindicales, cuyo período para el cual fueron electas estén vencidos; condición esta que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 128 del Reglamento de la Ley

⁶⁰ Juzgado Superior Sexto de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital (2008).Expediente Nro.06-1798:Caracas.

Orgánica del Trabajo, no le permite a dichas juntas directivas realizar, celebrar o representar a sus miembros en actos jurídicos que excedan la simple administración; en otras palabras no les permite promover, negociar, celebrar, revisar, o modificar convenciones colectivas.”⁶¹

La mora electoral en la que incurren las organizaciones sindicales de acuerdo a lo establecido en la normativa jurídica electoral, está determinada por tener sus períodos vencidos, no realizar la convocatoria a elecciones, por ser declarados nulos sus procesos electorales y por incumplimiento de sus estatutos.

A continuación se presenta un cuadro con el comportamiento de las Organizaciones sindicales del Magisterio en relación con la Participación en la presentación, discusión y firma de las convenciones colectivas de los educadores y la Mora Electoral que impide su participación en las Convenciones Colectivas. Ver cuadro 2.

Cuadro 2

Las Organizaciones Sindicales del Magisterio y la Mora Electoral.

Criterios	Participación en la V Convención Colectiva de los Educadores 2009-2011	Mora Electoral 2009	Participación en la VI Convención Colectiva de los Educadores 2011-2011	Mora Electoral 2011
Organización sindical	FVM-SINAFUN FEV	FENATEV, FETRAENSEÑANZA, FENAPRODO, FETRASINED, FETRAMAGISTERIO, FESLEV-CLEV	FVM, SINAFUN FEV, FENATEV, FETRASINED, FENAPRODO, FESLEV-CLEV	FETRAENSEÑANZA, FETRAMAGISTERIO

Fuente: Inspectoría Nacional del Trabajo. Elaboración propia

Tal como se evidencia en el cuadro N° 2, La Mora Electoral ha sido un comportamiento generalizado en las Organizaciones Sindicales Nacionales

⁶¹ Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público. Auto N° 2001-0111 del 02 de Junio de 2011

del Magisterio, para el año 2009, de las nueve federaciones seis tenían sus periodos vencidos, lo que imposibilitó su participación en la V Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación. Para el año 2011, la mayoría de las organizaciones sindicales habían subsanado la Mora Electoral y participaron en la discusión y aprobación de la VI Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación, sin embargo dos de ellas repitieron la Mora Electoral quedando fuera de la discusión y firma del Contrato por segunda vez.

e.- Rendición de cuentas. Requisitos de Elegibilidad de los Miembros de las Organizaciones Sindicales.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo la rendición de cuentas ante asambleas es un requisito de elegibilidad de los miembros de las organizaciones sindicales, el no cumplimiento de este requisito es causal de inelegibilidad⁶². La junta Directiva está obligada a rendir ante la asamblea, cada año, cuenta detallada y completa de su administración en correspondencia con sus estatutos y la Ley, los directivos sindicales que no cumplan con esta obligación no podrán ser electos.

Siendo el artículo 441, actual 415 de la LOT de materia electoral, en virtud que el incumplimiento del mismo por parte de los miembros de las organizaciones sindicales acarrea la causal de inelegibilidad, es competencia del Consejo Nacional Electoral decidir sobre el mismo. Debido a que el Ministerio del Trabajo, como Órgano Administrativo limita sus atribuciones a la conciliación y el arbitraje.

En relación con la rendición de cuentas, dos de las nueve federaciones del Magisterio han sido sancionadas con la causal de

⁶² Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6024. Extraordinario. 6 de Mayo de 2011. OP-cit.

inelegibilidad por el Órgano Electoral durante el período 2005-2011, a continuación se señalan:

Caso FENATEV

Sentencia N° 128. Del 07 de Agosto de 2005. Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Recurso contencioso electoral contra la Resolución número 051124-1226, de fecha 24 de noviembre de 2005, dictada por el Consejo Nacional Electoral y publicada en Gaceta Electoral número 292, de fecha 1° de febrero de 2006 Caso FENATEV sobre el 441.

...1.- De la presentación del informe previsto en el artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo:

Se observa del acto dictado por el Consejo Nacional Electoral, que los ciudadanos VICENTE ROMERO, DANIEL CASTILLO, RONALD GOLDING, EVELIN RUSSIAN, ELSY MAYELA ROSALES DE TOCHÓN, NUMA PINTO, MAIGUALIDA SÁNCHEZ, OLIVIA SIMOZA, MANUEL GALÍNDEZ, LIGIA CONSUELO RIVAS Y LUÍS LÓPEZ, fueron declarados inelegibles para optar a la reelección a los cargos que ocupaban en el Núcleo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios y Sindicatos de Trabajadores Profesionales de la Educación de Venezuela (FENATEV), en vista de que para el momento de la elección eran integrantes del Núcleo Directivo saliente y, de las actas que conforman el expediente administrativo, el órgano electoral constató que no presentaron el informe previsto en el artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo.

...Señalado lo anterior observa esta Sala Electoral, que los ciudadanos VICENTE ROMERO, DANIEL CASTILLO, RONALD GOLDING, EVELIN RUSSIAN, ELSY MAYELA ROSALES DE TOCHÓN, NUMA PINTO, MAIGUALIDA SÁNCHEZ, OLIVIA SIMOZA, MANUEL GALÍNDEZ, LIGIA CONSUELO RIVAS Y LUÍS LÓPEZ, conjuntamente

con otros, resultaron electos en el proceso comicial celebrado el 2 de marzo de 2005, y con motivo de la impugnación ejercida en sede administrativa el órgano electoral determinó que el Núcleo Directivo, cuyo lapso de gestión había fenecido, no presentó ante el máximo órgano de la Federación, los informes correspondientes a la función ejercida, en los términos siguientes:

“De la referida documentación se desprende que la Junta Directiva de la Federación Nacional de Colegios y Sindicatos de Trabajadores Profesionales de la Educación de Venezuela (FENATEV), correspondiente a la gestión de los años 2001 al 2005 (cuyos miembros en su mayoría resultaron nuevamente electos como integrantes en la Junta Directiva en los comicios del 02 de marzo de 2005) no presentaron cuenta detallada de su gestión administrativa en forma periódica, es decir, en forma anual, tal y como lo exige el artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo, debiendo destacarse que de conformidad con el artículo 38.6 de los propios estatutos de la referida organización sindical, el Secretario de Finanzas tiene entre sus atribuciones, ‘Remitir semestralmente en enero y julio de cada año, a la Inspectoría del Trabajo, un informe pormenorizado de las cuentas de FENATEV, previa aprobación del Núcleo Directivo Nacional, y ratificación del Consejo Directivo Nacional, con asesoramiento de un contable autorizado’. Del mismo modo, el artículo 34.7 de los mismos estatutos, señala que ‘Son atribuciones del Núcleo Directivo Nacional administrar los fondos de FENATEV y rendir informe semestral o anual de sus actividades por ante el Consejo Directivo Nacional, incluyendo ingresos y egresos especiales de cuotas recibidas de sus afiliados’, con lo cual se demuestra que están doblemente incursos en violación de la Ley Orgánica del Trabajo y de sus estatutos internos, por incumplir con esta obligación, en los términos expuestos”..

La Ley Orgánica del Trabajo consagra en su artículo 441 el principio general relativo a la obligación de los administradores en rendir cuentas de su gestión, y la consecuencia jurídica por el incumplimiento de esta obligación, como es la consagración de una causal de

inelegibilidad para aquellos funcionarios que no rindan cuentas. ...

... Este principio general previsto en la Ley Orgánica del Trabajo es a su vez desarrollado en los Estatutos Internos de cada organización sindical, estableciendo las condiciones específicas para el cumplimiento de dicha obligación general. En el caso concreto de la Federación Nacional de Colegios y Sindicatos de Trabajadores Profesionales de la Educación de Venezuela (FENATEV) sus Estatutos Internos consagran en el artículo 34 ordinal 7°, que el Núcleo Directivo Nacional debe *“(a) administrar los fondos de FENATEV y rendir informe semestral o anual de sus actividades por ante el Consejo Directivo Nacional, incluyendo ingresos y egresos especiales de cuotas recibidas de sus afiliados.”*

...De modo tal que, tanto la norma como la jurisprudencia de esta Sala, resultan claros al establecer que la referida obligación debe ser cumplida atendiendo para ello lo que establezcan los estatutos internos. En este sentido, tal como fue señalado anteriormente, se desprende del artículo 34 ordinal 7°, de los Estatutos Internos de la Federación, que el Núcleo Directivo Nacional debe *“administrar los fondos de FENATEV y rendir informe semestral o anual de sus actividades por ante el Consejo Directivo Nacional, incluyendo ingresos y egresos especiales de cuotas recibidas de sus afiliados.”*

....Por lo cual, concluye esta Sala que aún cuando los informes fueron presentados ante la instancia competente, los mismos fueron presentados en forma extemporánea y, en tal sentido, los ciudadanos VICENTE ROMERO, DANIEL CASTILLO, RONALD GOLDING, EVELIN RUSSIAN, ELSY MAYELA ROSALES DE TOCHÓN, NUMA PINTO, MAIGUALIDA SÁNCHEZ, OLIVIA SIMOZA, MANUEL GALÍNDEZ, LIGIA CONSUELO RIVAS Y LUÍS LÓPEZ, para el momento de la elección anulada por el Consejo Nacional Electoral, estaban incursos en el supuesto de inelegibilidad previsto en el segundo aparte del artículo

441 de la Ley Orgánica del Trabajo. En consecuencia, debe esta Sala desestimar el alegato incoado por los recurrentes y así se declara.

Caso FETRAMAGISTERIO

El 1 de Abril de 2011, el Consejo Nacional Electoral según Gaceta Extraordinaria N° 8, Resolución N° 110331-0047, resuelve:

“se resuelve Suspender, como medida preventiva, la realización de las fases N° 24 y subsiguientes del Cronograma Electoral del proceso electoral de la Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela (FETRAMAGISTERIO), hasta tanto este Consejo Nacional Electoral se pronuncie sobre los recursos jerárquicos tramitados en los expedientes identificados con los números CJ-021-11 y CJ-022-11

El 15 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 110915-0169, publicada en Gaceta Electoral N° 583 del 05 de octubre de 2011, declaró:

“1. CON LUGAR el recurso jerárquico ejercido por los ciudadanos Oscar Daniel Henríquez, Rafael González y Alfredo Borsegui, contra la Resolución emanada de la Junta Electoral Nacional de la Federación Unitaria del Magisterio (FETRAMAGISTERIO) de fecha 23 de febrero de 2011.

2. NULA la referida Resolución.

3. CON LUGAR la impugnación de las postulaciones de los ciudadanos Gualberto Mas y Rubí, Carlos Augusto Pérez, Teolindo Jiménez, Iraima Pérez, Orlando Herrera, Minerva Zambrano, Baudilio Santiago, Rubén Herrera, Ingrid Castro, Henry Medina, Jesús Malavé Carvajal, Rubén Rosario, Gerardo Viloria, José Darío Lima, David Rodríguez y Manuel Mota para participar en la elección de las autoridades de la Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela (FETRAMAGISTERIO).

4. INELEGIBLES los referidos ciudadanos para optar a cargos de dirección en la referida Federación. 5. REPONE el proceso electoral de la mencionada Federación a la fase N° 16.”⁶³

Por su parte el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo a través de la Inspectoría Nacional emite los siguientes pronunciamientos:

El 25 de febrero de 2008, la Dra. Lenina Viettem Galindo Nava en su carácter de Directora de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, emana un AUTO con el número 2008-0105 en relación a la información de los Estados Financieros de FETRAMAGISTERIO correspondientes al año 2006, Donde hace las siguientes observaciones:

- “En relación al artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo, se verifica:

“La omisión de presentar constancia de haber cumplido con la publicación de las cuentas en un lugar visible de las oficinas sindicales, quince días(15) antes de la celebración de la asamblea a los fines que fuera examinadas por los socios.”⁶⁴

El 29 de septiembre de 2008, la Dr. Leninna Viettem Galindo Nava en su carácter de Directora de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, emana una PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA con el número 2008-0592 en relación a la información de los Estados Financieros correspondientes al AÑO 2007 Y 2008 de FETRAMAGISTERIO, donde hace las siguientes observaciones:

⁶³ Consejo Nacional Electoral .Resolución N° 110915-0169, de fecha 15-09-2011. publicada en Gaceta Electoral N° 583 ,del 05 de octubre de 2011.

⁶⁴ Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y seguridad Social. Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público. Auto N° 2008-0105 del 25 de Febrero de 2008.

“DECLARA: NULO la presentación de los Estados Financieros correspondientes al año 2006 y 2007, ...en fecha 14 de diciembre de 2007 y 27 de marzo 2008, realizada por los ciudadanos ARNOLDO ARAUJO, NELSON GONZALEZ Y TEOLINDO JIMENEZ; en representación de la FEDERACION UNITARIA DEL MAGISTERIO DE VENEZUELA (FETRAMAGISTERIO) en fecha 14 de diciembre de 2007 y 27 de marzo 2008, por no tener cualidad para realizar las actuaciones inherentes a los cargos que representan, en consecuencia, DECLARA: NULO dicho procedimiento, así como los efectos que del mismo pudieran haberse derivados.”⁶⁵

Auto N° 2009-0282 de la Inspectoría Nacional del Sector Público. Julio, 07-2009 en relación a los Estados Financieros de Fetramagisterio del año 2008:

“...Asimismo, señala el Acta de la Asamblea, que se reunió el Consejo Consultivo Nacional, a los efectos de presentar los Estados Financieros correspondientes al año 2008, de la revisión efectuada a los Estatutos de la Federación *ut supra*, se observó que el estudio y aprobación del Informe Financiero que debe presentar la Federación, es en la Asamblea de la Convención Nacional..

...En lo que atañe a las obligaciones establecidas en el artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo, pudo verificarse, la omisión de presentar la constancia de haber cumplido con la publicación de las cuentas en un lugar visible de las oficinas sindicales, quince días(15) antes de la celebración de la asamblea, a los fines que fuera examinada por los socios.”⁶⁶

⁶⁵ Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y seguridad Social. Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público. Providencia Administrativa N° 2008-0592 del 29 de Septiembre de 2008.

⁶⁶ Ministerio del Poder Popular para el Trabajo (2008). Auto N° 2008-0282 Inspectoría Nacional del Sector Público. Julio, 07-2009 y Fetrasmagisterio

En este caso, de acuerdo a los documentos emanados del Ministerio del Trabajo se evidencian el incumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo, estando incurso los directivos de esta federación en la causal de inelegibilidad y la evidente violación de lo establecido en sus propios estatutos.

Ha prevalecido un comportamiento reiterado en la causal de inelegibilidad por parte de los directivos de las organizaciones magisteriales señaladas anteriormente, en todos los casos por violación de lo establecido en sus estatutos y en la Ley Orgánica del Trabajo. Esto se debe a que estaban acostumbrados a realizar sus elecciones sin competencia con planchas por consenso, sin la supervisión de ningún ente en materia electoral y a presentar sus informes financieros sin los requisitos establecidos.

f. Organización de las Elecciones Sindicales

La organización de las elecciones sindicales en las federaciones nacionales del magisterio, las realiza la comisión electoral de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Estos órganos electorales en su mayoría son permanentes y electos en votación directa y secreta en elecciones de los órganos de dirección de la organización sindical. En caso contrario son electas en asambleas de afiliados para un momento específico, garantizando la representación de todas las tendencias, para preservar la imparcialidad y transparencia del proceso electoral.

El comportamiento de las comisiones electorales permanentes en los procesos electorales, ha estado marcado por una tendencia mayoritaria con influencia política en la toma de decisiones, atentando contra el derecho a la participación de las minorías.

Antes de la aprobación de la LOT (2012), no había un criterio único en cuanto a que organismo convocaba las elecciones una vez vencidos sus períodos. En algunos casos lo realizaba la junta directiva y en otros las comisiones electorales, de acuerdo a lo previsto en los estatutos.

En la actualidad la Ley Orgánica del Trabajo en su articulado a la comisión electoral como máxima autoridad de las organizaciones sindicales que se encuentren en procesos electorales y señala de manera detallada sus competencias.

g.- Democracia Sindical. Alternabilidad de los Integrantes de las Juntas Directivas.

En la normativa jurídica electoral se señala la importancia de la alternabilidad de los integrantes de las directivas, el respeto al derecho a elegir y ser electo, a la participación como garantía de la democracia sindical. Las Organizaciones sindicales del magisterio contemplan en sus estatutos la renovación de sus directivas. La mayoría de los casos de impugnación ante el CNE y los recursos recurridos en la Sala Electoral del TSJ, están sustentados en la violación de sus propios estatutos.

En la organización de las planchas y elección de candidatos uninominales para ser postulados durante el proceso electoral, siguen siendo excluyentes, al limitar la participación de afiliados aplicando la política en la repartición de los cargos a elegir.

Ha sido reiterada la participación de los mismos directivos fundadores de las organizaciones, en la distribución de los cargos y postulaciones para las nuevas juntas directivas. Ofreciendo una oferta única, atentando contra el derecho al sufragio, la participación y la alternabilidad de los cargos de elección.

h. Recursos de Naturaleza Electoral.

Los recursos de naturaleza electoral más recurridos han sido los referidos a la causal de inelegibilidad, entre las federaciones del magisterio venezolano impugnadas por la rendición de cuentas se encuentran FENATEV, FETRAMAGISTERIO y FETRAENSEÑANZA.

FENATEV fue sancionado en 2005 por la causal de inelegibilidad, fue la primera federación del magisterio sancionada por rendición de cuenta. Por este caso, el CNE solicitó ante la Sala Electoral del TSJ un recurso de interpretación sobre el alcance del artículo 441 de la LOT (2001) en correspondencia con los artículos 430 y 438, en relación a la condición de inelegibilidad de los directivos sindicales. La Sala electoral decidió al respecto en Sentencia 125, del 11 de agosto de 2005, generando jurisprudencia en la materia.

Fetramagisterio por su parte cuenta con la declaración de nulidad de sus procesos electorales realizados en 2004 y 2009 por incurrir en vicios de nulidad. En el año 2004, realizó elecciones en dos días diferentes, contraviniendo lo establecido en sus estatutos en relación a la simultaneidad de las elecciones en un mismo día. Realizó ese proceso electoral sin la asesoría y supervisión del CNE, por lo cual fue declarado nulo todo el proceso electoral.

En el año 2009, luego de la decisión del CNE y la Sala Electoral del TSJ, convoca un nuevo proceso electoral, realizando las elecciones desconociendo las fases y etapas del cronograma electoral a pesar de haber contado con la asesoría técnica del CNE, el órgano electoral decidió desconocer los recaudos presentados por la organización sindical. En la actualidad, tienen un recurso en la Sala Electoral del TSJ, debido a que un grupo de integrantes de su directiva fueron declarados inelegibles por el CNE.

Con respecto a FETRAENSEÑANZA, un grupo de directivos fueron impugnados en diciembre de 2011 por rendición de cuenta y declarados inelegibles por el CNE el 19 de septiembre de 2012.⁶⁷

3.2. Criterios de Evaluación de los procesos electorales de las Organizaciones Sindicales, establecidos en la Normativa Jurídica Electoral

Para Nohlen ⁶⁸(2007, pp. 106-107) existen seis premisas que deben considerarse al momento de evaluar cualquier sistema electoral. Las cuales sirven de base para iniciar cualquier discusión sobre la validez de uno existente o las propuestas que surjan en un escenario de reforma electoral, a objeto de sincerar las expectativas que se crean ante tales circunstancias. Estas son:

1. “No existe ningún sistema electoral ideal. Tanto los efectos como deseabilidad de un sistema electoral dependen de distintos factores y variantes. El tiempo y el espacio son determinantes en la opción por un sistema electoral, de modo que no deben ser ignorados.
2. A un sistema electoral se le pueden plantear distintas exigencias, entre las cuales las más importantes son la representación (justa), la efectividad (en cuanto al funcionamiento del sistema político) y la responsabilidad (en la relación elegido-votante). La teoría o la opción que sólo contemple una exigencia no es lo suficientemente abarcadora.

⁶⁷ Consejo Nacional Electoral. Resolución Nº 120919-0543 del 19-09-2012. Gaceta Electoral Nº 651 Del 18 de octubre de 2012.

Se hace referencia a FETRAENSEÑANZA en virtud que la impugnación se realizó en el año 2011, por lo que forma parte de esta investigación, a pesar que la declaratoria de inelegibilidad la realizó el CNE en el año 2012.

⁶⁸ Nohlen, Dieter (2007). *Instituciones Políticas en su contexto*. Las Virtudes del Método Comparativo, Rubizal – Culzini Editores. Argentina

3. La valoración de las exigencias que se plantean a un sistema electoral dependen de consideraciones teórico-democráticas o del poder político-partidario.
4. Los sistemas electorales no pueden satisfacer las diferentes exigencias al mismo tiempo, en la misma medida y de manera absoluta. Ningún sistema electoral puede cumplir de forma óptima con todos los requisitos imaginables.
5. La opción por un sistema electoral expresa indefectiblemente cuáles exigencias se valoran como cruciales y cuáles como marginales.
6. Los sistemas electorales que intentan satisfacer exigencias funcionales de distinta naturaleza, constan, por lo general, de un gran número de elementos (a veces contrapuestos) en compleja interrelación.”

Para Norris (1997)⁶⁹, los sistemas electorales representan el proceso a través del cual los votos se convierten en escaños en unas elecciones, sus componentes son: las candidaturas, el registro electoral, la votación y el financiamiento de las campañas electorales. Señala que el debate sobre los sistemas electorales a partir de 1990 se incorporó a la agenda política, este cambio generó conciencia sobre el hecho que las reglas electorales no son neutrales, al contrario, la manera como los votos se traducen en escaños implica la participación de grupos, partidos, y representantes en el proceso de formulación de políticas, mientras que otros son excluidos. Por lo cual, el debate se centra en si los países adoptar los sistemas mayoritarios que se centran en la eficacia del gobierno y la rendición de cuentas o sistemas proporcionales que promueven una mayor equidad para los partidos minoritarios y diversidad en la representación social.

⁶⁹ Norris, Pippa (1997) Choosing Electoral Systems: Proportional, Majoritarian and Mixed Systems. International Political Science Review Vol 18. Harvard University, USA.

Los Sistemas Electorales varían de acuerdo a la magnitud del distrito, las estructuras de votación, los umbrales electorales, las listas abiertas o cerradas y las formulas electorales que determinan la forma como se cuentan los votos para asignar los escaños. Clasifica los sistemas electorales a partir de las formulas electorales, centrándose en cuatro tipos principales:

- Fórmulas mayoritarias (sistemas de pluralidad, segunda vuelta y sistemas alternativos de votación).
- Sistemas semi proporcionales (voto único transferible, voto acumulativo y voto limitado).
- Representación proporcional (listas abiertas y cerradas con grandes residuos y fórmula de los promedios más altos).
- Sistemas mixtos (combinación de los sistemas mayoritarios y proporcionales).

Las elecciones de las organizaciones sindicales se sustentan en el marco jurídico del país, con características específicas y exigencias funcionales, de acuerdo a su naturaleza se consideran en el desarrollo de sus procesos electorales los siguientes criterios: duración del período estatutario para la escogencia de sus juntas directivas, circunscripciones electorales, elección del candidato, votación, instrumento de votación fórmula electoral y agentes postulantes. Ver cuadro 3.

Cuadro 3

Criterios de Evaluación de los procesos electorales de las Organizaciones Sindicales, establecidos en la Normativa Jurídica Electoral

Criterios	Elección de las Juntas Directivas De las Organizaciones Sindicales
Duración del Periodo	3 años (8 Federaciones) 5 años (1 Federación)
Circunscripciones	Nacional(entre 23 y 24 Sindicatos Regionales filiales)
Candidato	Uninominal /Proporcional
Votación	Única, un solo día y de manera simultánea
Instrumento de Votación	Boleta Única
Fórmula Electoral	Sistema Mixto/ Método D'Hondt
Agentes Postulantes	Grupos de Electores

Fuente: CNE. Elaboración propia

Duración del Período

En cuanto a la duración del período de las Juntas Directivas en las Federaciones Nacionales del Magisterio, se determinó que ocho de las nueve organizaciones, tienen un período de tres años y una tiene un período de vigencia de 5 años según sus estatutos, de las nueve federaciones Cuatro tienen más de dos períodos vencidos , debido a que se encuentran en proceso de impugnación por causal de inelegibilidad o por realizar elecciones al margen de la normativa legal sin la convocatoria por parte del CNE .

Circunscripciones Electorales

Las circunscripciones electorales de estos organismos son de carácter nacional, distribuidas en todo los Estados del país y está determinada por el

número de sindicatos afiliados, cuyo número varía entre 23 y 24 seccionales. En la mayoría de los casos las elecciones se realizan de manera simultánea, los electores son los afiliados a los sindicatos regionales y funcionan en centros electorales por municipio en cada Estado

Candidato

Nohlen 2004⁷⁰ realiza una distinción entre candidaturas unipersonales y la lista o plancha, que le permite al elector mayor o menor influencia en la selección de un candidato. En el caso de las organizaciones sindicales los candidatos son postulados de manera uninominal y proporcional, presentando sus candidaturas en listas abiertas; permitiendo al elector seleccionar su candidato de preferencia sin influencia partidista o de grupos de interés. Siempre y cuando se presenten dos tendencias para participar en el proceso electoral, ya que ha sido un comportamiento reiterado heredado de la influencia partidista presentar por consenso una sola postulación de candidatos, con una sola plancha para la conformación de sus juntas directivas.

Votación

En cuanto al procedimiento de Votación, los electores tienen dos votos uno por candidato uninominal y otro por los candidatos postulados por planchas. La votación se realiza en un solo día a nivel nacional y de manera simultánea.

⁷⁰ Nohlen, Dieter (2004) **Sistemas Electorales y Partidos Políticos**. 3ª edición. Fondo de Cultura Económica: México

Instrumento de Votación

El Instrumento de Votación es la Boleta Única, en la cual están reflejados los candidatos postulados uninominalmente y los candidatos postulados de manera proporcional a través de planchas.

Fórmula Electoral

La fórmula electoral utilizada por las organizaciones sindicales es el Método D'Hondt, que le permite dividir los votos obtenidos por cada grupo participante entre el número de cargos a elegir en operaciones sucesivas. La asignación de los cargos se determina por el mayor cociente obtenido. La serie de divisiones de este método determina la proporción entre los votos obtenidos y los cargos a elegir.⁷¹

Agentes Postulantes

En los procesos electorales de las organizaciones sindicales, las postulaciones de los candidatos son realizadas a través de grupos de electores que se constituyen para esa elección específica y pierden su vigencia una vez culminado el acto electoral.

La Ley Orgánica de Procesos Electorales en su artículo 49, define al Grupo de electores y electoras como: “son organizaciones conformadas por ciudadanos y ciudadanas debidamente inscritos o inscritas en el Registro Electoral, los cuales tienen como única finalidad postular candidatos o candidatas en un determinado proceso electoral, en el ámbito geográfico que corresponda.”⁷²

⁷¹ Nohlen, Dieter (2004) **Sistemas Electorales y Partidos Políticos**.

⁷² Ver Ley Orgánica de Procesos Electorales 2009. Artículo 49.

CAPITULO IV

Conclusiones

Las Organizaciones Sindicales Nacionales del Magisterio FVM, FETRAMAGISTERIO, FETRAENSEÑANZA, FENATEV, FESLEV-CLEV, FENAPRODO, F.E.V, FETRASINED y SINAFUM, han tenido un comportamiento electoral durante el período 2005-2011, caracterizado por el incumplimiento de la normativa jurídica electoral que rige sus procesos electorales. Prevalciendo un comportamiento enmarcado en lo político y afectando su participación en la discusión de convenciones colectivas, por estar incursos en mora electoral o en la causal de Inelegibilidad.

Las atribuciones conferidas al Consejo Nacional Electoral como Poder Electoral en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 293, numeral 6, para organizar las elecciones de sindicatos y gremios profesionales contribuyó a la renovación de la dirigencia sindical y la mayor participación activa y pasiva de afiliados como candidatos o electores, generando cambios de liderazgo y desplazando por la vía electoral a dirigentes que por más de 20 y hasta 30 años, por acuerdos políticos lideraban las organizaciones sindicales.

En esta investigación se estudió la relación del comportamiento electoral de las organizaciones sindicales nacionales del magisterio venezolano en relación con la normativa jurídica que rige los procesos electorales. Se realizó una revisión y recopilación de Leyes, Normas, Reglamentos, Jurisprudencia y Estatutos en lo relativo a convocatoria, elección, elegibilidad, publicidad de los actos, proyecto electoral, comisión electoral, postulaciones, recursos de naturaleza electoral, revocatoria de mandato, rendición de cuentas entre otros.

Una vez establecida la Normativa Jurídica que rige los procesos electorales, se procedió a determinar el comportamiento electoral de las organizaciones sindicales nacionales del magisterio venezolano durante el período 2005-2011.

En cuanto a la influencia de los partidos políticos en las elecciones de las organizaciones sindicales nacionales del magisterio, se evidenció en la revisión de documentales y aportes de dirigentes que a pesar de realizar sus procesos electorales de acuerdo a las normas electorales, prevalece la influencia partidista en la designación de candidatos, postulación, elección y toma de decisiones de las directivas. Entre los partidos políticos que hacen vida en estas organizaciones se encuentran AD, COPEI, MAS, MEP, Bandera Roja y PSUV, con la incorporación de Movimientos como: el movimiento de Educadores Independientes “Luis Beltrán Prieto Figueroa” de izquierda en FETRAMAGISTERIO y el Movimiento Simón Rodríguez de derecha en FENAPRODO.

En relación con el Derecho al Sufragio, las elecciones de las organizaciones sindicales, estas se han venido realizando respetando la personalización del sufragio y la representación proporcional de acuerdo a sus estatutos. Sin embargo, durante el período 2005-2011 la convocatoria de sus procesos electorales una vez vencidas sus autoridades ha sido irregular y en algunos casos contrarios a la normativa jurídica que los rige; debido a que están incurso en la causal de inelegibilidad o en mora electoral.

En el año 2009, para la discusión y firma de la V Convención Colectiva de los educadores 2009-2011 se encontraban en mora electoral y por lo tanto no pudieron participar las federaciones FENATEV; FETRAENSEÑANZA; FENAPRODO; FETRASINED; FETRAMAGISTERIO; FESLEV- CLEV, firmándose el Contrato Colectivo con solamente tres federaciones FVM, SINAFUN, FEV por cumplir con los requisitos legales establecidos ante la Inspectoría Nacional del Trabajo.

Para el año 2011, participaron en la firma de la VI Convención Colectiva de los educadores 2011-2013 las federaciones FVM, FETRASINED, FEV, SINAFUN, FESLEV-CLEV, FENAPRODO, quedaron fuera de la discusión y firma FETRAMAGISTERIO y FETRAENSEÑANZA, la primera por violación a la normativa jurídica en materia electoral y la mora electoral reiterada y la segunda por mora electoral debido a que no había realizado proceso electoral desde el año 2005.

Los criterios de evaluación de los procesos electorales para la elección de las directivas de las organizaciones sindicales del magisterio se centraron en: duración del período, circunscripciones electorales, candidatos, votación, instrumento de votación, fórmula electoral y agentes postulantes.

La mayoría de las nueve organizaciones sindicales nacionales del magisterio venezolano tienen un período de mandato de acuerdo a sus estatutos de tres años, sólo una tiene período de vigencia de su directiva de cinco años.

Los candidatos son postulados de manera uninominal y proporcional, presentando sus candidaturas en listas abiertas. En el acto de votación los electores emiten dos votos, uno por el candidato uninominal y otro por los candidatos postulados por plancha.

Las votaciones se realizan de manera simultánea, un mismo día a nivel nacional. Utilizan como instrumento de votación la boleta única, en la cual están reflejados los candidatos uninominales y proporcional. La fórmula electoral utilizada para la adjudicación de los cargos es el Método D' Hondt. Los candidatos son postulados por grupos de electores que se constituyen para una elección específica influenciados por las tendencias políticas que forman parte de estas organizaciones sindicales.

La investigación en líneas generales se enmarcó en el estudio del comportamiento electoral de las organizaciones sindicales nacionales del magisterio venezolano en relación con la normativa jurídica que rige los

procesos electorales, evidenciando las debilidades que presentan por el poco manejo o desconocimiento de la fundamentación jurídica electoral.

La recopilación realizada sobre la normativa jurídica electoral que rige los procesos electorales de las organizaciones sindicales constituye un aporte que permitirá conocer, manejar y cumplir con los requerimientos establecidos en materia electoral, para evitar la mora electoral y preservar su autonomía y libertad sindical.

La conformación de la Normativa Jurídica en materia electoral sindical ha sido muy dinámica y uno de los aspectos más resaltantes lo constituye la Ley Orgánica del Trabajo 2012, en donde se incorporan artículos en materia electoral en correspondencia con las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales (NATALMES) y las Normas para garantizar los Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras en Elecciones Sindicales, emanadas del Consejo Nacional Electoral.

En esta investigación se señala lo expuesto en la LOT (2012), debido a que en el momento de culminar la recopilación de información sobre el comportamiento electoral de las organizaciones sindicales nacionales del magisterio, existían nuevas leyes, reglamentos y normas incorporados a la normativa jurídica electoral.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias, F (2006) El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. 5a Edición. Caracas: Editorial Espíteme .

Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental: edición actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. 17ª ed. Buenos aires: Heliasta, 2005

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5453, marzo 3, 2000.

Consejo Nacional Electoral (2001) Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical

Consejo Nacional Electoral (2005) Normas Para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales. Resolución N° 041220-1710 , Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 229. del 19 de Enero de 2005.

Consejo Nacional Electoral. Resolución N° 080228-236 . Gaceta Electoral N° 422, 23-04-2008

Consejo Nacional Electoral. Resolución N° 100122-0025 (22-01-2010), Gaceta Electoral N°519 (18-03-2010)

Consejo Nacional Electoral .Resolución N° 110915-0169, de fecha 15-09-2011. Gaceta Electoral N° 583 ,del 05 de octubre de 2011.

Consejo Nacional Electoral. Resolución N° 120919-0543 del 19-09-2012. Gaceta Electoral N° 651, del 18 de octubre de 2012.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5453.

Dictamen 62 del Ministerio del Trabajo. Consultoría Jurídica. Octubre, 18 de 2002. Francisco Javier López. Consultor Jurídico y SITRALUCASA.

Doctrina de la Sala Electoral 2000- Junio2006. Juan José Núñez Calderón. Tribunal Supremo de Justicia. Colección Doctrina Judicial N° 18. Caracas, 2006

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6024. Extraordinario. 6 de Mayo de 2011. Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6024. Extraordinario. 6 de Mayo de 2011.

Juzgado Superior Sexto de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital (2008).Expediente Nro.06-1798:Caracas

Lagroye, Peter (1994), Sociología Política, Fondo de Cultura Económica, México.

Ley Orgánica del Poder Electoral. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.573. 19 de noviembre de 2002.Compendio legal electoral 2008. Consejo Nacional Electoral.

Ley Orgánica del Poder Electoral 2002. Compendio legal electoral 2008. Consejo Nacional Electoral.

Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. Gaceta Electoral N° 5.223 Extraordinario de Fecha 28 de mayo de 1998.

Ley Orgánica de los Procesos Electorales (2009) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario del 12 de agosto de 2009.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17 de Diciembre de 2001.

Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5152 .Extraordinario, Junio,19,1997.

Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Extraordinario N° 6.076 .Decreto N° 8.938 del 30 de abril de 2012

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Gaceta Oficial N° 39.522 del 1 de Octubre de 2010.

Nohlen, Dieter (2004) *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*. 3ª edición. Fondo de Cultura Económica: México

Nohlen, Dieter (2007). *Instituciones Políticas en su contexto*. Las Virtudes del Método Comparativo, Rubizal – Culzini Editores. Argentina

Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales (Resolución N° 041220-1710). Gaceta Electoral N°292, enero 19, 2005.

Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales. (NATALMES) Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 090528-0264, Gaceta Electoral N° 488, del 29 de Mayo de 2009

Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales. Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 091113-0511, Gaceta Electoral N° 514, del 21 de Enero de 2010

Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales. Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 12119-003, Gaceta Electoral N° 595, del 1 de Febrero de 2012

Normas para Garantizar los Derechos Humanos de los Trabajadores y Trabajadoras en las Elecciones Sindicales. Consejo Nacional Electoral. Resolución N° 091113-0510, Gaceta Electoral N° 514, del 21 de Enero de 2010

Norris, Pippa (1997) *Choosing Electoral Systems: Proportional, Majoritarian and Mixed Systems*. International Political Science Review Vol 18. Harvard University, USA.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social.2011. VI Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación 2011-2013

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público. Auto N° 2009-0282 del 07 de Julio de 2009

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público. Auto N° 2001-0111 del 02 de Junio de 2011

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y seguridad Social. Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público. Auto N° 2008-0105 del 25 de Febrero de 2008.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y seguridad Social. Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público. Providencia Administrativa N° 2008-0592 del 29 de Septiembre de 2008.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo (2008). Auto N° 2008-0282 Inspectoría Nacional del Sector Público. Julio, 07-2009

Organización Internacional del Trabajo OIT. Convenio 87. <http://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm>

Rangel Rachadell, Jesús: "Las sanciones por responsabilidad administrativa no pueden generar inhabilitación política". Periódico Ámbito Jurídico. Edición año IX, N° 120. Abril 2008.

Reforma parcial LOT. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Extraordinario N° 6.024. Mayo, 6 de 2011

Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. Resolución N°120607-367 de fecha 07 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Electoral N° 629, del 28 de junio de 2012.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Trabajo. Reforma parcial. Gaceta Oficial N° 38.426, del 28 de abril de 2006.

Rodríguez, H (2006) Permanencia de Beneficios a través de las Convenciones Colectivas de los Trabajadores de la Educación. Caracas: Fondo Editorial IPASME

Sala Electoral Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 54, 15-04-2008. (Federación Venezolana de Surfing), Núñez Calderón

Sala Electoral Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia 232 del 11 de Diciembre de 2007, Luis Alfredo Sucre Cuba, caso SINTRACALPT

Sala Electoral Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 52, 26-04-2007. (Sindicato de Trabajadores Petroleros y sus Similares), Núñez Calderón

Sala Electoral Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 132, 218-07-2002. (CAPSEOJ-CNE), Hernández Uzcategui

Sala Electoral Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 223, 06-12-2007. (SAEPIN), Sucre Cuba

Sala Electoral, Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia 70, 07-10-2005. (SUMA MIRANDA vs Consejo Nacional Electoral), Martínez Hernández.

Sala Electoral, Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia 125, 11-08-2005. (Consejo Nacional Electoral), Martínez Hernández.

Sala Electoral, Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia 136, 08-08-2006.(SUTRABANFOANDES) Sucre Cuba

Sala Electoral, Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia 128, 07-08-2006.(FENATEV) Vegas Torrealba

Sala Electoral, Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia 135, 07-10-2005.(SITRAMECA) Núñez Calderón.

Sala Electoral Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 65 de fecha 30-04-2008. (FETRAMAGISTERIO) Rengifo Camacaro.

Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 41, de fecha 29 de mayo de 2013. (Fetraenseñanza.) Gil Rodríguez, Malaquías.

Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Expediente N° AA70-E-2012-000109. Caracas

Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Expediente N° AA70-E-2011-000023. Caracas

Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Expediente N° AA70-E-2007-000084: Caracas

www.fvmaestros.org/historia.html.

www.fev.org.ve

www.fetrasined.com